



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

21 MAY 2021

PROCESO DECLARATIVO – No. 11001310300820130033300

Como quiera que la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no se pudo adelantar, se hace necesario reprogramarla para la hora de las 8:30 am del día 9 de noviembre de 2021.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

Para el efecto, la secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales (fls. 739 y s.s.) y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional del juzgado j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante lo anterior, se INSTA igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

Notifiquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>33</u>	Hoy 24 MAY 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

11001310300820130033300 - INFORME DE CORREOS - CUMPLIMIENTO AUTO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020

Laura Marcela Luque Pinedo <lmluque@nga.com.co>

Jue 3/12/2020 9:00 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Ciudad

REFERENCIA: Proceso declarativo ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO contra ISABEL VARELA DE CHAVEZ.

RADICADO: 11001310300820130033300

ASUNTO: INFORME DE CORREOS - CUMPLIMIENTO AUTO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ en calidad de apoderado de ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO, en pleno cumplimiento de lo ordenado en auto del 2 diciembre de 2020 se permite informar los correos electrónicos de notificación. Siendo estos los siguientes:

acoter@yahoo.com

cotepalacio@yahoo.com

jdgomez@nga.com.co

Sin otro particular,

Laura Luque Pinedo

Asociada

Neira & Gómez Abogados

PBX: +57-1-6218423

Carrera 18 No. 78-40, Piso 7

Bogotá, D.C. - Colombia

lmluque@nga.com.co | www.nga.com.co

740

declarativo No. 2013 - 00333 ALVARO DE JESUS COTE Vs PAR

hector alfonso rodriguez hernandez <hector2alfonso2@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 3:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

J03CCo 2013 - 00333 ALVARO DE JESUS COTE Vs P.A.R.pdf; J3CCo 2013 -00333.pdf; PODER GENERAL PATRIMONIO AUTOMOMO REMANENTES A JUNIO 26 -2020.pdf; ✓

Buenas Tardes

Señor Juez 03 Civil del Circuito

E.

S.

D.

Asunto:

declarativo No. 2013 - 00333 ALVARO DE JESUS COTE Vs PAR

En mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito anexar memorial para el tramite correspondiente

Cordialmente

Héctor Alfonso Rodríguez Hernández
Abogado Laboralista

741

Señor
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

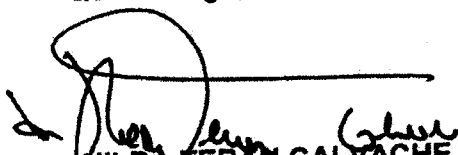
Proceso:	ORDINARIO
Demandante:	COTE RESTREPO ALVARO DE JESUS C.C. 0
Demandado:	VARELA DE CHAVEZ ISABEL-PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES
Radicado:	20130033300

HILDA TERÁN CALVACHE, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.281.164 de Popayán, actuando en calidad de Apoderada General, de acuerdo con el poder conferido mediante Escritura Pública No. 2852 del 15 de julio de 2016, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, conferido por el Consorcio Remanentes TELECOM, conformado por FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. en representación del *Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR*, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil del 30 de diciembre de 2005 suscrito entre FIDUPREVISORA S.A., como representante de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN antes de su extinción jurídica y el CONSORCIO REMANENTES TELECOM, conforme al Acuerdo Consorcial; por el presente memorial confiero PODER, especial, amplio y suficiente al Doctor HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.297.234 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional N.º 107.351 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se haga parte en el presente proceso y lo lleve hasta el final.

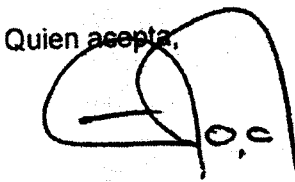
El apoderado queda expresamente facultado para actuar dentro del proceso, solicitar copias del expediente, el desarchivo de la actuación si fuere el caso, certificaciones del trámite dado al proceso y en general, todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C. G. P. excepto para conciliar, transar y recibir, facultades que expresamente se reserva el PAR-TELECOM.

Sírvase Señor Juez reconocer personería al Doctor HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

Quien otorga,


HILDA TERÁN CALVACHE
Apoderada General
C.C. No. 25.281.164

Quien acepta,


HECTOR A. RODRIGUEZ H.
C.C. No. 79.297.234
T.P. No. 107.351 del C.S.J.

PROYECTO
REVISÓ
VISTO BUENO

JUAN CARLOS RENDON PEREZ
PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA
RICARDO BALLÉN BOADA

H-40470

Bogotá Colombia Calle 12C No 8 - 39 Piso 7, 10 www.par.com.co
Teléfonos: 2833223 Fax 2829299

742

HECTOR ALFONSO RODRÍGUEZ H.
ABOGADO

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D., C,
E. S. D.

REF: Proceso Declarativo de Pertenencia de
ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO contra
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
DE TELECOM – P.A.R EN LIQUIDACION
EXP. N° 2013 - 00333.

HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con la C.C. N° 79.297.234 de Bogotá; Abogado en ejercicio con T.P, N° 107.351 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho a fin de manifestar.

1.- Que anexo me permito aportar poder otorgado por la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM – P.A.R EN LIQUIDACION**, así como copia de la escritura pública No.2852 de fecha 15 de julio de 2016, por medio de la cual se confiere poder general a la Dra. Hilda Terán Calvache como apoderada general de la entidad referida.

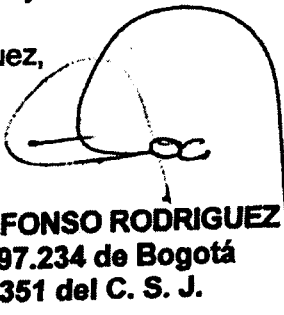
2.- Así mismo me permito suministrar direcciones electrónicas para efectos de notificación conforme se ordenó en auto de fecha 1 de Diciembre de 2020 notificado por estado No. 56 de fecha 2 de Diciembre de la misma anualidad así.

Dra Hilda Teran Calvache
notificacionesjudiciales@partelecom.com
Representante Legal
Patrimonio autónomo de remanentes de telecom

Héctor Alfonso Rodríguez Hernández
Abogado Patrimonio autónomo de remanentes de telecom – p.a.r en liquidación
Hector2alfonso2@hotmail.com
318-5-21-45-83

Sírvase señor juez continuar con el trámite correspondiente.

Del Señor Juez,



HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ
C.C.No.79.297.234 de Bogotá
T.P.No. 107.351 del C. S. J.

Anexo: Lo anunciado

Avenida carrera 15 No.124 -91 Of. No. 504 Bogotá, D. C. Tel.: 6-48-34-68 – Celular: 3 18 521 45 83
hector2alfonso2@hotmail.com

749



República de Colombia



Aa033583494

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2852-----
DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS -----
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE JULIO-----
DE DOS MIL DIECISEIS (2016) -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO: -----
DE: RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ con Cedula de Ciudadanía No.
79.637.448 quien actúa como suplente del Presidente y Representante Legal
de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S. A. y GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO con
Cedula de Ciudadanía No. 52.151.026 quien obra en representación de la
SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR SA., fiduciarias que
actúan única y exclusivamente como integrantes del Consorcio de
Remanentes de Telecom, Consorcio fiduciario que a su vez actúa única y
exclusivamente como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de
Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación PAR-----
A: HILDA TERAN CALVACHE -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil
dieciséis (2016), la suscrita BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO, Notaria
Primera (1ª) ENCARGADA del Círculo de Bogotá, D.C., da fe que las
declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas
por quien(es) la(s) otorga(n): -----

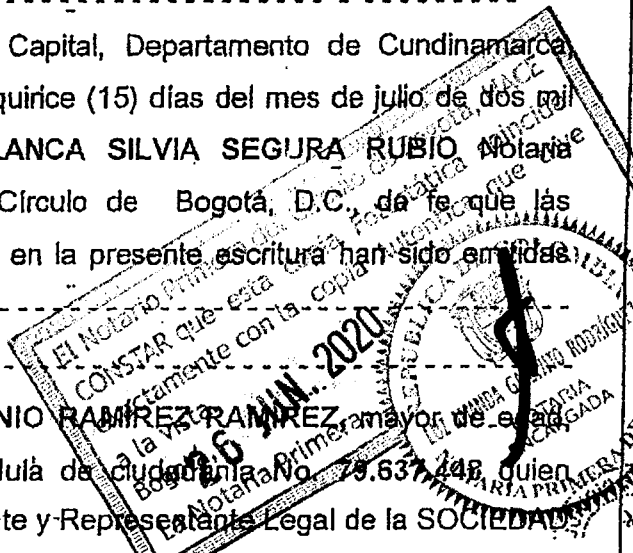
Comparecieron: RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad,
domiciliado en Bogotá, con Cedula de Ciudadanía No. 79.637.448, quien
actúa como suplente del Presidente y Representante Legal de la SOCIEDAD



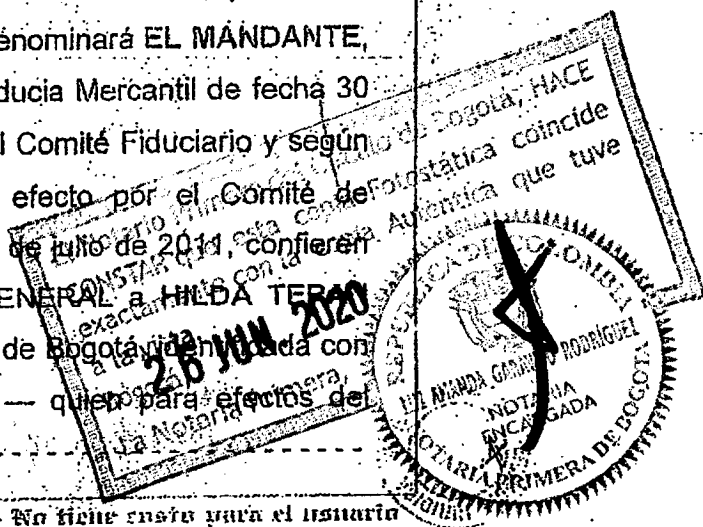
Ca1733345369

República de Colombia

Este documento es una copia de un original de escritura pública, certificada y legalizada por el Notario Público, y es válida para todos los efectos legales.



FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A. Sociedad Anónima, de economía mixta sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con domicilio en Bogotá D.C., vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; legalmente constituida mediante Escritura Pública 1199 del 18 de Febrero de 1992 de la Notaría Veintinueve del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992 de la Superintendencia Bancaria, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, anexos; y GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.151.026 quien actúa en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., sociedades que para los efectos del presente instrumento actúan única y exclusivamente como integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, creado por documento privado, Consorcio fiduciario que a su vez actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR-, patrimonio autónomo que para los efectos de este acto se denominará EL MANDANTE, manifiestan que en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil de fecha 30 de diciembre de 2005, según lo autorizado por el Comité Fiduciario y según las autorizaciones internas otorgadas para el efecto por el Comité de Presidentes del Consorcio en sesión de siete (7) de julio de 2011, confieren por el presente instrumento público PODER GENERAL a HILDA TERESA CALVACHE mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 25.281.164 expedida en Popayán — quien para efectos del presente documento obra —





República de Colombia



Aa033583493

-2-

como APODERADA O MANDATARIA GENERAL, para que ejecute las siguientes actividades en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.

-PRIMERA. Desarrollar todos los actos y contratos que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean necesarios para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Liquidador de Telecom en Liquidación y sus Telesociadas), en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme con los decretos 4912 al 4925 del 17 de diciembre de 2009 expedidos por el Gobierno Nacional y el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas cuya copia auténtica se protocoliza en esta escritura pública y en la Ley. Asimismo, ejecutar todos los actos necesarios para la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, que se encuentren a cargo del PAR, en virtud del otrosí N° 13 al contrato de fiducia mercantil y el Decreto 2090 del 23 de octubre de 2015"

SEGUNDA. La Apoderada además de las facultades legales propias del mandato y de las derivadas de las normas precedentemente citadas, y que

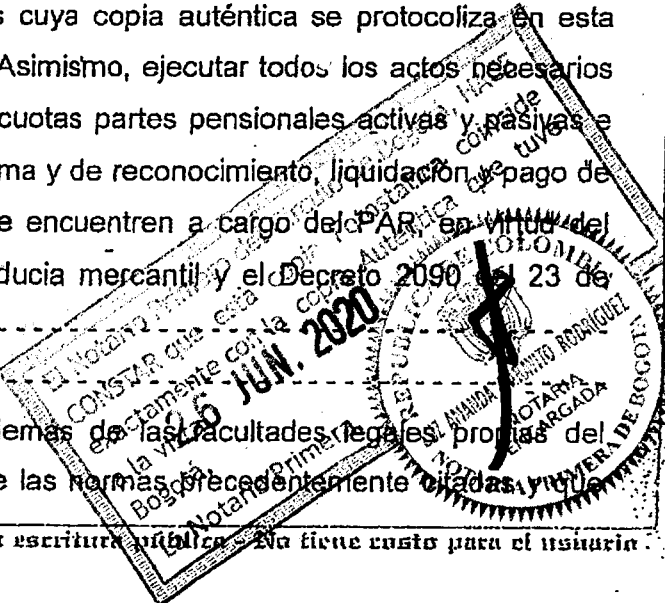
Este material para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



Cat73345388

República de Colombia

HERMAN PIESCHACON FONRODRIGUA PRIMERA DE BOGOTÁ
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

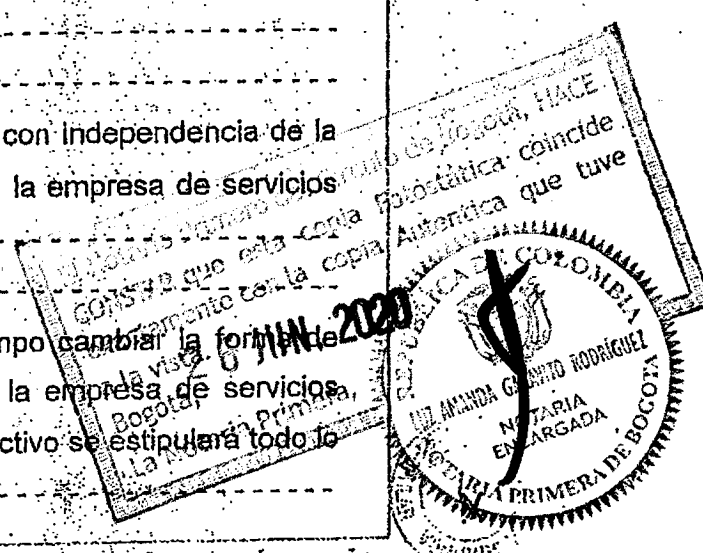


sean inherentes al desarrollo del mandato conferido, queda investida de las emanadas del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Liquidador de Telecom en Liquidación y sus Teleasociadas), en calidad de fideicomitente posición que actualmente ocupa el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a los decretos 4912 al 4925 del 17 de diciembre de 2009 expedidos por el Gobierno Nacional y el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM. El apoderado, en consecuencia en el ejercicio de su encargo responderá en los términos que la ley establece al mandatario, estando especialmente obligado a velar fiduciariamente por los intereses del MANDANTE conforme a la regulación que, adicionalmente, resulta aplicable a las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM.

TERCERA. La Apoderada percibirá como única remuneración la suma de dinero expresamente que se pacte en el contrato de prestación de servicios entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR y la empresa de servicios temporales que asume la obligación de contratar como empleado, y bajo una relación laboral, al Mandatario. En todo caso, la remuneración que se acuerde deberá ser previamente autorizada por el Comité de Contratación del citado Fideicomiso.

Parágrafo 1. La Apoderada prestará sus servicios con independencia de la modalidad de contrato de trabajo que suscriba con la empresa de servicios temporales según las instrucciones del mandante.

Parágrafo 2. El Mandante podrá en cualquier tiempo cambiar la forma de contratación de La Apoderada, así como cambiar la empresa de servicios temporales, caso en el cual, en el documento respectivo se estipulará todo lo Relacionado con la remuneración del Mandatario.



745



República de Colombia



Aa033583492

-3-

CUARTA. Sin menoscabo de la generalidad expresada en las Cláusulas Primera y Segunda del presente acto, La Apoderada tendrá las siguientes facultades específicas: -----

1. Actuar en nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras, y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR. -----

----- 2. Instruir a las empresas de servicios temporales que hayan sido contratadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, en relación con la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Unidad de Gestión del fideicomiso. En todo caso, esta facultad deberá ejercerla atendiendo a las previas, precisas y expresas autorizaciones que las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM le impartan. El CONSORCIO PAR TELECOM, deberá garantizar la celeridad y funcionalidad de este procedimiento. -----

3. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para ejercer la defensa y protección de los intereses e integridad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes



Ca173345367

República de Colombia

17/05/2015

104723AGAG31MCG

papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, rectificación y documentos del registro público.

ENCARGADO

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



ENCARGADO

actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

4. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y jurídica, para lo cual deberá ejercer, cuando sea del caso, las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.

5. Coordinar la administración de los bienes del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, recaudar sus productos y celebrar, con relación a ellos, los actos necesarios para su administración y enajenación, a título oneroso, de acuerdo a las políticas generales establecidas por el comité fiduciario, y las recomendaciones que realice dicho Comité en los Casos específicos que sean puestos en su conocimiento.

6. Adoptar las medidas necesarias para asegurar conservación y fidelidad de todos los archivos del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a favor y a cargo del mismo.

7. Adelantar y ejecutar políticas que apruebe el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR.

746



República de Colombia



-4-

8. Exigir, cobrar y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS-EN LIQUIDACIÓN — PAR y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo, todo lo anterior, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario-

9. Exigir y admitir cauciones, garantías u otras seguridades que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a nombre y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean reales o personales.

10. Otorgar poderes generales y/o especiales para la representación judicial o administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, en toda clase de procesos y diligencias relacionados con la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR dentro de los límites y bajo los



Plapel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del registro público

República de Colombia

ALAN CARLOS SANCHEZ RUIZ
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
ENCARGADO



Notario

presupuestos del Contrato de Fiducia Mercantil y de lo establecido en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder-----

11. Exigir la rendición de cuentas a quienes tengan dicha obligación en relación con los asuntos que interesen al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR. Así mismo podrá, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo, y otorgar el finiquito correspondiente, previa autorización expresa y escrita de las sociedades integrantes del CONSORCIO PAR TELECOM-----

12. Adelantar las gestiones necesarias para la adecuada administración de la cartera y las contingencias activas en las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario-----

13. Coordinar y ejercer la administración de los derechos y acciones, participaciones, inversiones, cuota de interés u otros activos o derechos del derecho de contenido económico que le hayan sido transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como a las sociedades FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.-----

14. Adelantar las gestiones necesarias para garantizar una adecuada administración de los bienes muebles e inmuebles transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como a las sociedades-----



747



República de Colombia



-5-

fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR SA, únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como promover la comercialización de los mismos en los términos aprobados por el Comité Fiduciario.

15. Coordinar la enajenación, a título oneroso, de los bienes del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente ha dicho Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario.

16. Coordinar las gestiones inherentes a la atención de los procesos judiciales y administrativos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, requiriendo los informes periódicos correspondientes a los abogados responsables de su manejo.

17. Representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como a las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.



República de Colombia

ENCARGADA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
HERNÁNDEZ ROSCHACON FONRODONA

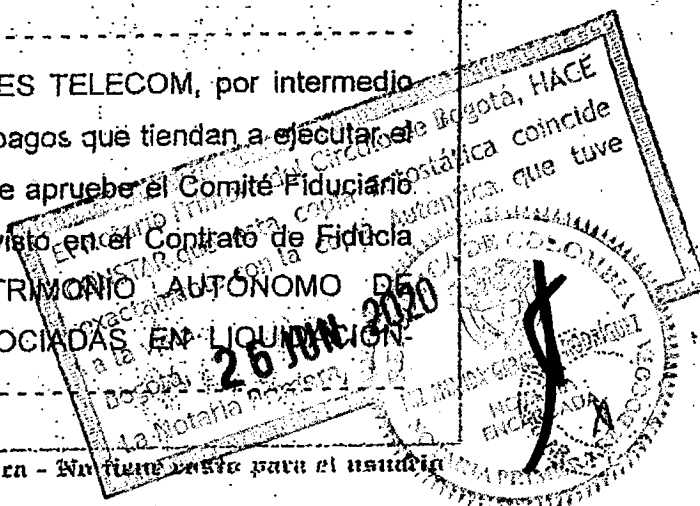


26 JUN 2020
El presente documento es copia de la escritura pública que se encuentra en el archivo del Notario Primero de Bogotá, D.C., y que se encuentra en el archivo del Notario Primero de Bogotá, D.C., y que se encuentra en el archivo del Notario Primero de Bogotá, D.C.

TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los ordenes legislativo, ejecutivo, judicial - cualquiera sea la jurisdicción y competencia, - en cualquier clase de proceso, acción, petición, actuación, auto, diligencia o gestión en que EL MANDANTE deba intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandante, demandado, tercero interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, y en general toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR S.A. únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan única y exclusivamente como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR-----

18. Celebrar los contratos que se requieran para el correcto funcionamiento del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, aplicando para el efecto el Manual de Contratación aprobado por el Comité Fiduciario y las instrucciones que adicionalmente imparta dicho Comité y/o los integrantes del CONSORCIO PAR TELECOM-----

19. Solicitar al CONSORCIO REMANENTES TELECOM, por intermedio de FIDUAGRARIA S.A., la realización de los pagos que tiendan a ejecutar el presupuesto y/o los gastos extraordinarios que apruebe el Comité Fiduciario siempre y cuando los mismos se hayan previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil como responsabilidad del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR-----



248



República de Colombia



-6-

20. Exigir y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR, cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden a dicho Fideicomiso y velar por que tales recursos ingresen efectivamente al Patrimonio Autónomo.

21. Solicitar y aprobar las pólizas de seguros y/o garantía que requiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN PAR.

22. Otorgar las escrituras públicas de cancelación de gravámenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y conferir los documentos privados de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor de las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS. Así mismo, queda igualmente facultada para solicitar, tramitar y/o autorizar, por sí misma o a través de los apoderados, el registro de instrumentos públicos o privados relativos a la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios a favor de las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS.

23. Solicitar por sí misma o a través de apoderado especial la cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares así como la terminación y/o desistimiento de los procesos, recursos y actuaciones judiciales que cursen ante los diferentes despachos judiciales a nivel nacional donde las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS actúen o hayan actuado como sujetos procesal, sin limitación alguna. Para tal fin, y de conformidad con el artículo 461 del Código de General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, la Apoderada General cuenta con la facultad para recibir la cual podrá delegar en cabeza de los apoderados generales o especiales que se



República de Colombia

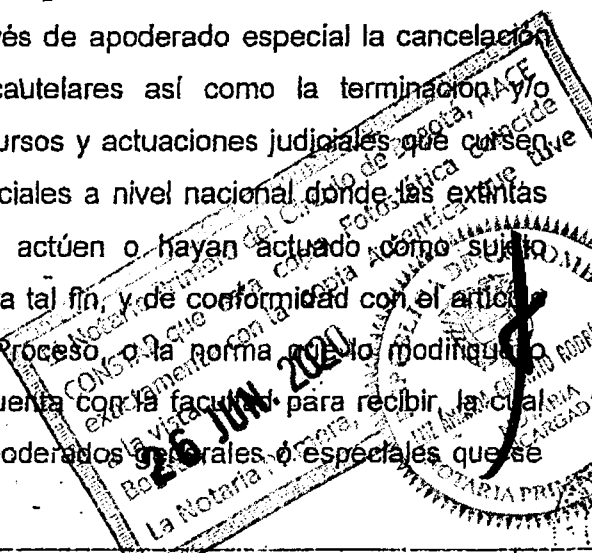
17/05/2016

14174MLBC29GAG3

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del Archivo Judicial

ENCARGADA

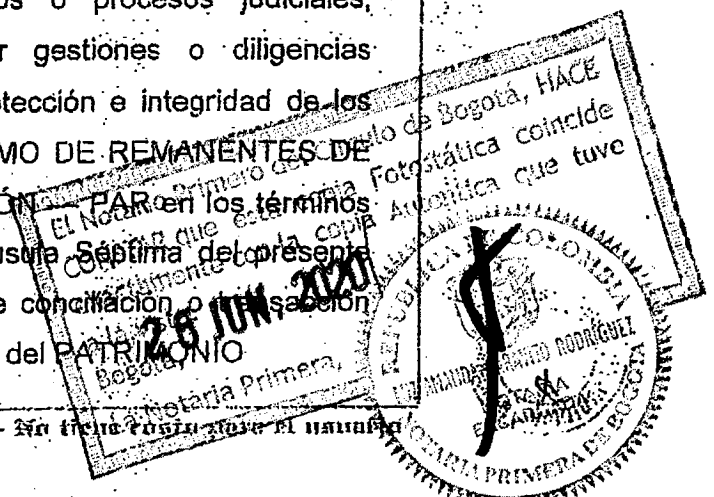
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
PIESCHACON FONRUBIO
BOGOTÁ, D.C. 17/05/2016



lleguen a constituir-----

QUINTA. La Apoderada General deberá siempre poner de presente la condición en que actúa, es decir como APODERADA O MANDATARIA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, según lo dispuesto en este acto jurídico y en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Liquidador de Telecom, en Liquidación y sus Teleasociadas), en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a los decretos 4912 al 4925 del 17 de diciembre de 2009 expedidos por el Gobierno Nacional y el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley-----

SEXTA. La Mandataria no podrá, en ningún caso, sustituir la totalidad del poder general contenido en este acto jurídico. No obstante lo anterior, La Mandataria queda facultada para otorgar poderes generales y/o especiales para la atención de toda clase de asuntos o procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, o adelantar gestiones o diligencias asociadas a unos y otros, para la defensa, protección e integridad de los bienes e intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR en los términos establecidos en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder. Parágrafo. Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del PATRIMONIO





249

-7-

AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, se requerirá, además, del concepto previo del Comité Fiduciario y/o su aprobación cuando excedan el presupuesto anual - -

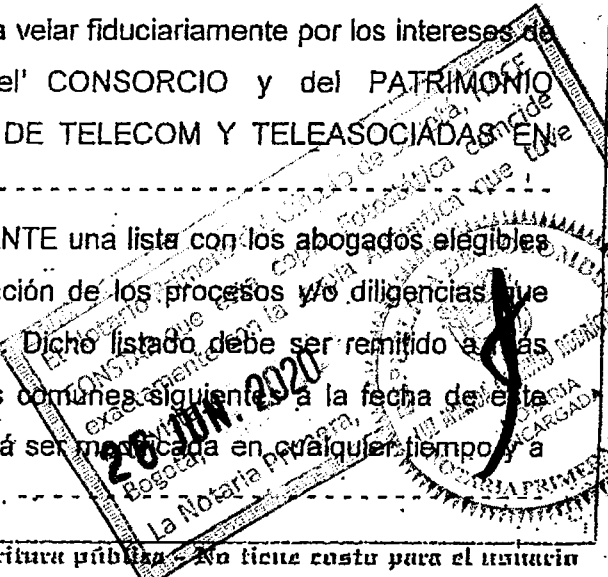
SEPTIMA. La Apoderada esta especialmente obligada a: -----

1. Otorgar los poderes generales y/o especiales que se requieran para la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR. Los apoderados que se constituyan para estos efectos, podrán atender las diligencias judiciales a las que dichas sociedades o su representante legal sean convocados. En todo caso, la responsabilidad por la designación de los apoderados que se constituyan, así como su vigilancia, control y seguimiento estará a cargo exclusivamente de la APODERADA GENERAL. Parágrafo. Los apoderados constituidos conforme a lo expresado en el presente numeral, responderán en los términos que la Ley establece al mandatario, estando especialmente obligados a velar fiduciariamente por los intereses de las sociedades que integran el CONSORCIO y del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN—PAR-----

2. Elaborar y remitir al MANDANTE una lista con los abogados elegibles por el MANDATARIO para la atención de los procesos y/o diligencias que exijan el otorgamiento de poderes. Dicho listado debe ser remitido a las tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de este acto jurídico. La lista indicada podrá ser modificada en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las partes. -----



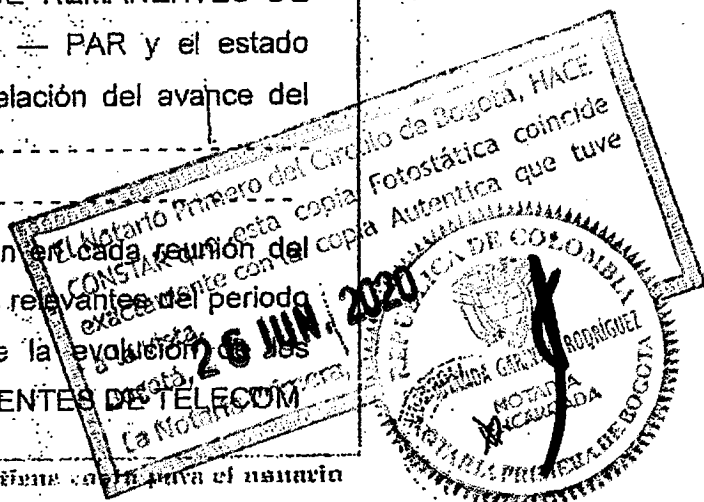
República de Colombia
17/05/2016 10:17:33
10173345363
Notario Público
Notario Primero de Bogotá
ENCARGADA
FERNANDA MACHACON FONSECA
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.
COLOMBIA

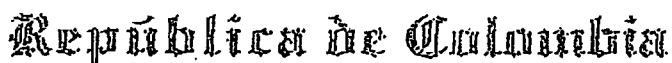


3. EL MANDATARIO GENERAL estará obligado a solicitar y obtener del MANDANTE, por intermedio de Fiduagraría SA., precisas y expresas Instrucciones escritas en todos los casos en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sea requerido, judicial o extrajudicialmente, o tenga la intención, de suscribir una conciliación o una transacción que implique el pago de cualquier suma de dinero a cargo de dicho PATRIMONIO AUTÓNOMO. En todo caso, EL MANDATARIO GENERAL estará obligado a seguir las Instrucciones del MANDANTE.

4. Entregar por escrito y dentro de los cinco (5) primeros días de (i) cada mes, (ii) semestre y (iii) a la terminación del presente mandato, un informe a las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM, en relación con todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos, señalando las cuantías de los mismos, cuando sea del caso; el objeto de los mismos y la justificación o motivaciones que se tuvieron en cuenta para su celebración. De igual forma una relación de los poderes conferidos a terceros de conformidad con las facultades aquí establecidas junto con una relación del estado actual de los mismos. Así mismo, una relación de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que actúa el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR y el estado actual de los mismos a la fecha de corte, y una relación del avance del proceso de enajenación de los inmuebles.

5. Presentar por escrito un informe de su gestión en cada reunión del Comité Fiduciario en el cual señalará los hechos más relevantes del periodo y de aquellos que tengan mayor incidencia sobre la evolución de los negocios del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM.





-8-

Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR-

6. Presentar los demás informes especiales que le sean solicitados por las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM y/o el Comité Fiduciario. Parágrafo 1. En todos los casos, el Apoderado General deberá tener en cuenta que los informes deben contener, como mínimo, los elementos propios en la ley civil, así como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por Superintendencia Financiera de Colombia. -----

Presente la Doctora HILDA TERAN CALVACHE manifiesta que acepta el poder general que por medio de este instrumento se le confiere y que lo ejercitara diligente, responsable y oportunamente-----

1. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y sabe que el notario-responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado-----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos únicamente y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTES.

Plapel material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Para recibir para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificados y documentos del **GOBIERNO DE LOS ANGELES** **ENCARGADA**

Repubblica di Lombardia

91 0 7 6 3 2 1

100-22569-100



Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -----

Aa033583494, Aa033583493, Aa033583492, Aa033583491, Aa033583490,
Aa03358389, Aa033583488, Aa031655540, Aa031652588, -----

Y debidamente leído los otorgantes manifiestan su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe. -----

Derechos \$ 52.300 Resolución 0726 Enero 2016

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA \$ 42.932
Super Notariado y Registro \$ 5.130
Cuenta Especial para el Notariado \$ 5.150
R-Fuente (Base) \$


RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

C.C. N° 9.637.448 B15

Representante Legal

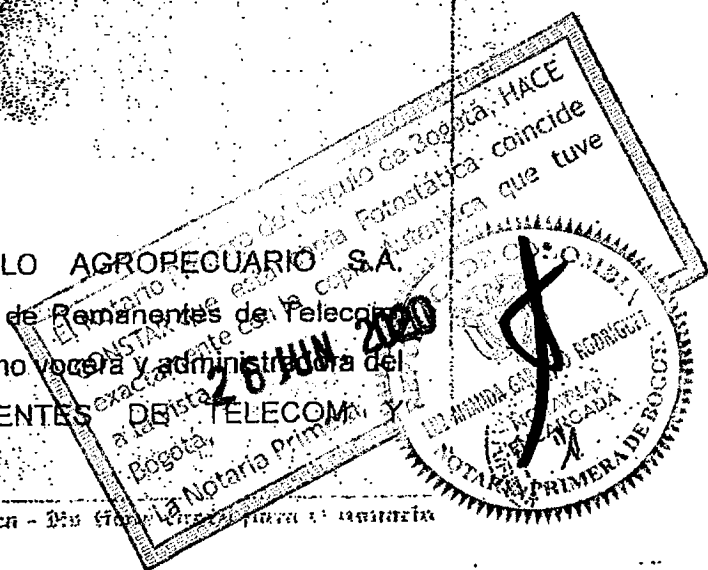
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

FIDUAGRARIA S.A. integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom

que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM

TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION- PAR-





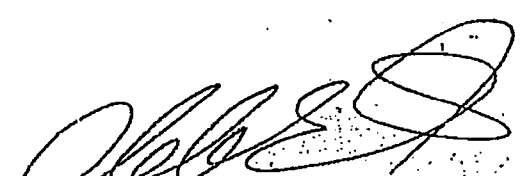
República de Colombia



-9-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa031655540
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2852
DE FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2016

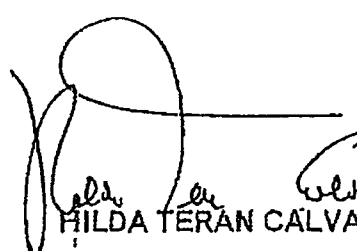



GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

X C.C. N° 52151026 de Bogotá

/POPULAR S.A./

SOCIEDAD FIDUCIARIA/FIDUCIAR S.A., integrante del Consorcio de
Remanentes de Telecom, que a su vez actúa única y exclusivamente como
vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES
DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN- PAR


HILDA TERÁN CALVACHE

CÉDULA: 25 281 164 de Bogotá
DIRECCIÓN: Calle 12C # 8-39
TELÉFONO: 2841244

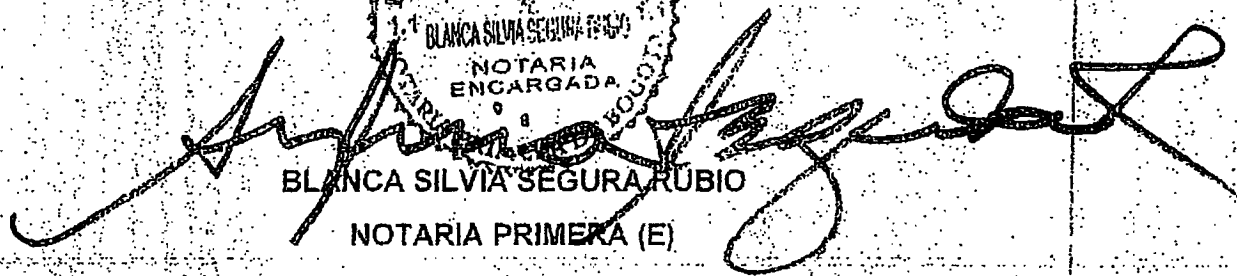
El Notario Primero del Circuito de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia fotostática coincide
exactamente con la copia Auténtica que tuvo
a la vista.
26 JUN. 2020
La Notaria Primera,



República de Colombia
17/05/2016
104756AGALNCL3

Este documento para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos de gestión notarial.

ENCARGADA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
ENCARGADA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con la copia Auténtica que tuve
a la vista.
Bogotá 26 JUN. 2020
La Notaria Primera.


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8687724446809005 ,

Generado el 18 de julio de 2016 a las 14:46:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaría 29 del Circulo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad recibe copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura. Organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente.

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 594 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

Bogotá,
15 JUL. 2016
El Notario Primero,

El Notario que
CONSTAR que
exactamente
a la vista.
Bogotá,
La Notaría Primero,

26 JUN. 2020

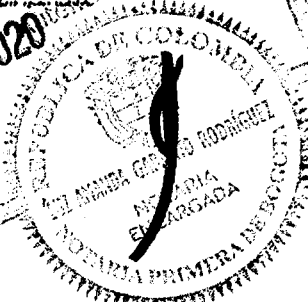


Ca173345360

República de Colombia

papel material para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

ERMANN B. BACHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



Certificado Generado con el Pin No: 8687724446809005

Generado el 18 de julio de 2016 a las 14:46:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A. las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallado sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A. adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaría 63 de Bogotá). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A. tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

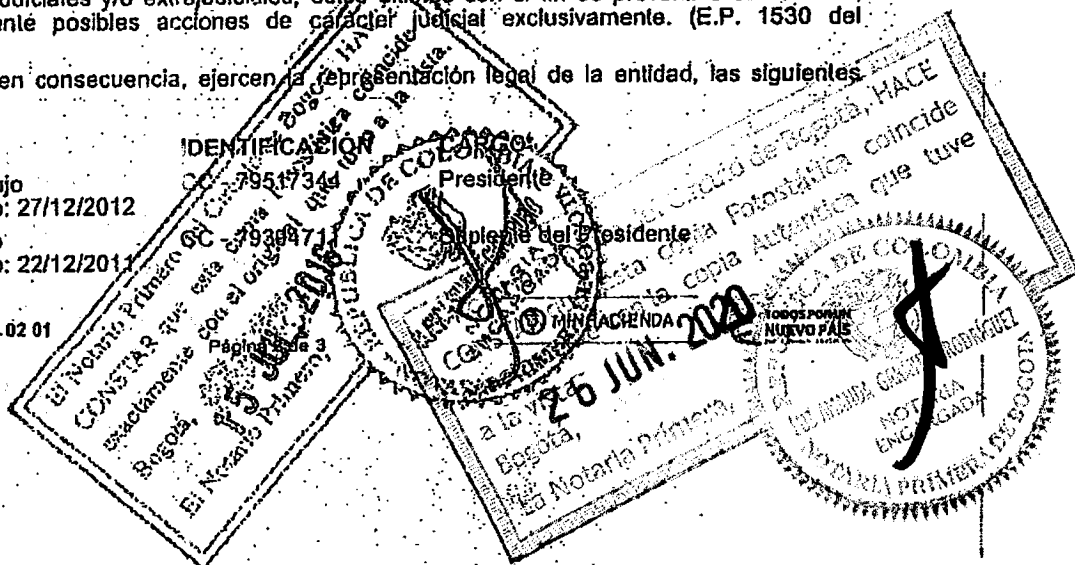
Luis Fernando Cruz Araujo

Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012

Fulvio Improta Ronisalpo

Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



for Eastern Soil. 224, 225, 226, 227, 228

Generado el 18 de julio de 2016 a las 14:46:27

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Doris Yazmin Coronado Montoya Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 52068099	Suplente del Presidente
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente
Rafael Antonio Ramirez Ramirez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 52825222	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales y Extrajudiciales



Worried & Fibrous Dillz

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Eligible material from non-exclusionary de copies de certificates published, certifications y documentations del archivio material

De Groot

167/2011

127:16630-2655.2.62

Página 3 de 3

El Notario Primero del Circuito de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 15 JUL. 2016.
El Notario Primero,

2016
Número, 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
NOTARÍA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

En fe de lo cual, el Notario Público, en su oficina, sita en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de JUNIO del año 2020, otorgó el presente instrumento, el cual consta de una (1) hoja, la cual se describe a la vista.

Boetía, 26 JUN. 2020
La Notaría Primera,

Auténtica que coincide con el original.

NOTARIO PÚBLICO
NUEVO PAÍS

EL ANILLO DEL NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

DEL CIRCUITO

El Notario Primero del Circuito de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia fotostática coincide
exactamente con la original que se tuvo
a la vista el **26 JUN. 2020**
Bogotá,
La Notaria Primera.

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA

754



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 050305909CD28A
18 DE JULIO DE 2016 HORA 12:15:17

R050305909 PAGINA: 1 de 3



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
SIGLA : FIDUAGRARIA S.A.
N.I.T. : 800159998-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00495820 DEL 21 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

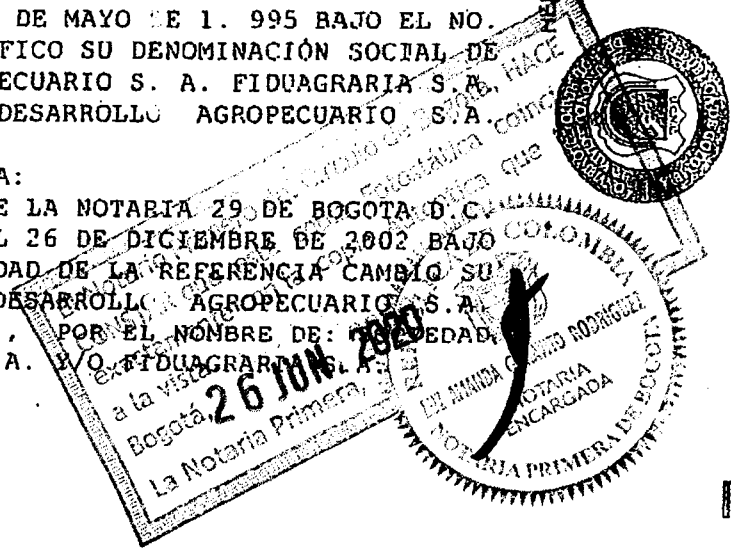
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 16 NO. 6-66 P 29 ED DE AVIANCA
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@fiduagraria.gov.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 16 NO. 6-66 P 29 ED DE AVIANCA
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : PRESIDENCIA@FIDUAGRARIA.GOV.CO

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 2.394 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 3 DE MAYO DE 1.995, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 1. 995 BAJO EL NO. 491.631 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU DENOMINACION SOCIAL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A. POR EL DE SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 15615 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 859249 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

CERTIFICA:

vez de
za del
Pilar
Puntiles
Tijillo



Reporte notarial para uso exclusivo de registros de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia
11/05/2015
10-738036AGAGALN

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01904 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01486683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S A CON SIGLA FIDUAGRARIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 906326 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONO MEDIANTE ABSORCION CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. FIDUIFI S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1199	18-II-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
2234	24-III-1.992	29 STAFE BTA.	20-IV-1992-NO.362590
8234	10-IX-1.992	29 STAFE BTA.	11-IX-1992-NO.378150
942	25-II-1.994	2 STAFE BTA.	9-III-1994-NO.440031
2514	18-V-1.994	2 STAFE BTA.	31-V-1994 NO.449762
2394	3-V-1.995	2 STAFE BTA.	9-V-1995 NO.491631

CERTIFICA:

REFORMAS:

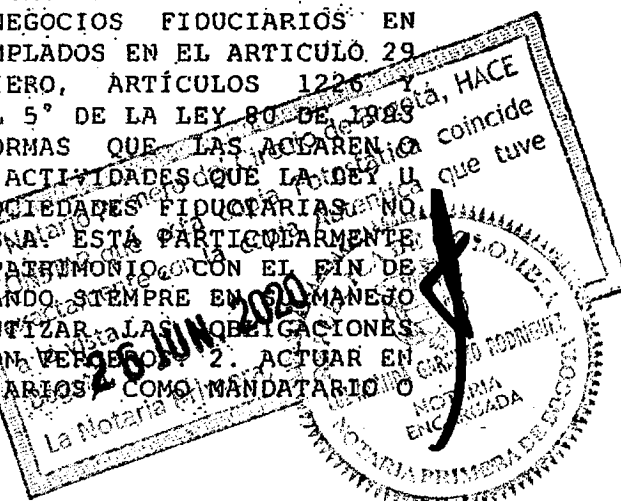
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005818	1997/10/22	NOTARIA 2	1997/10/28	00608247
0004095	1998/08/06	NOTARIA 2	1998/08/18	00645645
0015615	2002/12/23	NOTARIA 29	2002/12/26	00859249
0002131	2003/11/01	NOTARIA 61	2003/11/13	00906326
0002134	2006/04/18	NOTARIA 1	2006/05/10	01054319
0002205	2007/04/30	NOTARIA 1	2007/05/08	01129013
2762	2009/06/18	NOTARIA 1	2009/08/27	01322345
5550	2009/11/13	NOTARIA 1	2010/02/08	01359973
01904	2010/05/19	NOTARIA 1	2011/06/10	01486683
3555	2011/07/08	NOTARIA 1	2011/08/26	01506880
0973	2012/05/17	NOTARIA 63	2012/06/01	01639119
00840	2014/05/20	NOTARIA 28	2014/06/17	01844866
1530	2015/11/30	NOTARIA 28	2015/12/18	02045988

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2042

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE FIDUAGRARIA S.A. SERA LA CELEBRACION, EJECUCION Y DESARROLLO DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL, ENTENDIENDOSE POR TALES LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 29 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ARTICULOS 1226 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO, 32 NUMERAL 5° DE LA LEY 80 DE 1993 Y LOS QUE SE CONSAGRAN EN LAS DEMAS NORMAS QUE LAS ACLAREN O MODIFIQUEN, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTORICEN A REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. NO OBSTANTE LO GENERAL DEL OBJETO, FIDUAGRARIA S.A. ESTA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1. ADMINISTRAR, INVERTIR SU PATRIMONIO CON EL FIN DE OBTENER LA MEJOR RENTABILIDAD POSIBLE, OBSERVANDO SIEMPRE EN EL MANEJO LA MAYOR DILIGENCIA CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS O QUE SE LLEGUEN A ADQUIRIR CON PEREPCIÓN. 2. ACTUAR EN DESARROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS COMO MANDATARIO O





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 050305909CD28A

18 DE JULIO DE 2016 HORA 12:15:17

R050305909

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

AGENTE DE INTERESES DE TERCEROS. 3. SER REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO DE EMISIÓN SERIAL O MASIVA. 4. EMITIR TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN, BONOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO A PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS EN DESARROLLO DE UNA FIDUCIA MERCANTIL. 5. INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN TODAS AQUELLAS QUE LA LEY LA AUTORICE A PARTICIPAR EN SU CAPITAL. 6. ADMINISTRAR EN DESARROLLO DE UN CONTRATO FIDUCIARIO LAS GARANTÍAS, MUEBLES O INMUEBLES QUE CONSTITUYAN TERCEROS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS. 7. ADMINISTRAR PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN, CARTERAS COLECTIVAS O FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE PENSIONES, Y TODOS AQUELLOS MECANISMOS DE INVERSIÓN QUE LA LEY PERMITA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y ACTUAR COMO CUSTODIO. 8. ACTUAR COMO AGENTE LIQUIDADOR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 254 DE 2000 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN Y COMO AGENTES LIQUIDADORES DE EMPRESAS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARÁGRAFO. FIDUAGRARIA S.A. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE RIGEN PARA CADA CASO, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$28,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 28,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$24,334,018,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$24,334,018,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,334,018.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 13 DE ABRIL DE 2004 INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NO. 189741 DEL LIBRO I, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y FIDUAGRARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SAN JACINTO, ENTREGÓ EN PRENDA 245 ACCIONES QUE POSEE EN EL BANCO DEL ESTADO A FAVOR



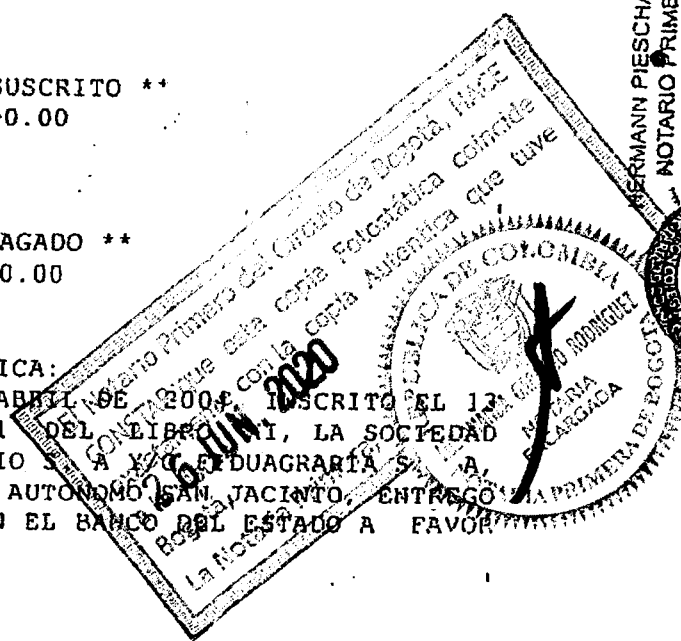
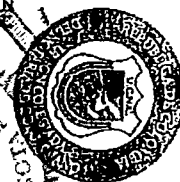
Legal Notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

17/05/2015

10472868AAG31MCS

GERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



DE BANCO DEL ESTADO S. A.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DECRETO NO. 2660 DE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104722 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

SOLANO MENDOZA FRANCISCO	C.C. 000000080085051
QUE POR RESOLUCION NO. 000110 DE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL 23 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02112610 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

OTOYA ALBINO JUAN PABLO	C.C. 000001061698843
QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

TORRES RUSSY RAFAEL FERNANDO	C.C. 000000079351151
------------------------------	----------------------

CUARTO RENGLON	
RESTREPO PALACIOS JORGE DE JESUS	C.C. 000000008341717

QUINTO RENGLON	
CUELLO IRIARTE GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000017169428

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02104716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

FERRAN MUÑOZ GLORIA MARCELA	C.C. 000000039528163
-----------------------------	----------------------

SEGUNDO RENGLON	
BELTRAN SANIN MAURICIO ALBERTO	C.C. 000000079490470

TERCER RENGLON	*****
----------------	-------

SIN DESIGNACION	
CUARTO RENGLON	
MEJIA MEJIA PEDRO EMIRO	C.C. 000000002934605

QUINTO RENGLON	*****
SIN DESIGNACION	

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE MAYO DE 2016, INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 02112667 DEL LIBRO IX, GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PRIMER REGION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

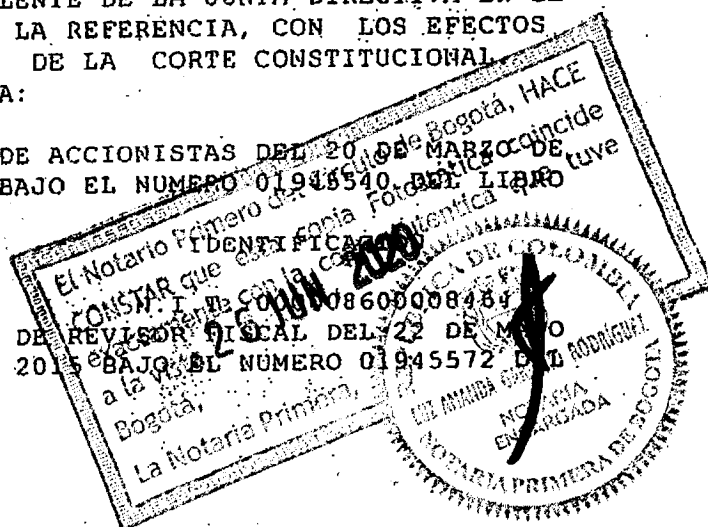
CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945540 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945572 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



756



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 050305909CD28A

18 DE JULIO DE 2016 HORA 12:15:17

R050305909

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

TORRES RAMIREZ CARLOS FERNANDO

C.C. 000000080500628

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955656 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

AREVALO RINCON YENNY SAMANTHA

C.C. 000001075654946

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2006, BAJO EL NO. 1051132 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS A : HELM TRUST S.A

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00871628 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRARIO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

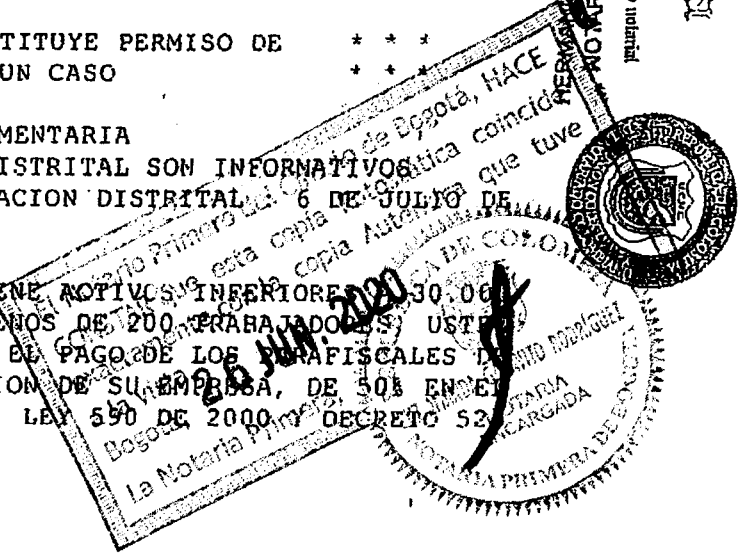
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PORAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000, DECRETO 52 DE 2009.



17/05/2015 10:71GAAGSLMCG92
República de Colombia
Bogotá, D.C.
18 de Julio de 2016
Notario Primero de Bogotá
FIESCHACON FONRODONA



RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2008706368693741

Generado el 18 de julio de 2016 a las 14:49:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Sigla: FIDUCIAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4037 del 28 de agosto de 1991 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Escritura Pública No 2021 del 05 de mayo de 1992 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública No 5151 del 16 de agosto de 1994 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIAR FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública No 2043 del 24 de abril de 1997 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.. Cambió su naturaleza de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional a Sociedad Anónima, Comercial, de nacionalidad Colombiana.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3329 del 12 de septiembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: Existirán tres representantes legales y los cargos que asumen esta responsabilidad serán definidos por la Junta Directiva. Los representantes legales tendrán a cargo la administración y gestión de los negocios de la sociedad, dentro de la órbita del objeto social y los lineamientos establecidos por la ley, estos estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y serán suplentes entre sí, en los términos del artículo 440 del Código de Comercio. Por lo anterior, se entiende sustituida la expresión "Presidente" por la expresión "Representantes Legales de la Compañía" en cuanto a ello hubiere lugar, en el texto de los presentes estatutos. (Escritura Pública 5407 del 03 de diciembre de 2009, Notaría 11 de Bogotá D.C.). Funciones de los Representantes Legales: Los representantes legales tienen a su cargo, individual o colectivamente, el manejo y desarrollo de la gestión comercial, administrativa y financiera de la compañía, así como la representación ordinaria de la misma, y por tal razón deben disponer de los medios necesarios para la operación de la empresa, de conformidad con las instrucciones de la junta directiva, y la asamblea general de accionistas, con sujeción a estos estatutos y la ley, corresponde a los representantes legales, cualquiera de ellos: 1). Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante los mencionados, terceros, y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, designar a los mandatarios o apoderados que para tal efecto se requieran, para que la representen y hagan valer sus derechos. 2). Implementar las circulares y disposiciones necesarias para la administración interna de la sociedad; 3). Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 4). Cuidar la tesorería, inversión de los fondos de la empresa; 5). Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 6). Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, al igual que las ordenes, instrucciones, resoluciones, y demás disposiciones de la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestar la colaboración necesaria y de las demás de las confieran estos estatutos y la ley, en particular las consignadas en el artículo 440 del Código de Comercio y en el artículo 1765 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, y en los demás de las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de la actividad financiera y del sistema financiero.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

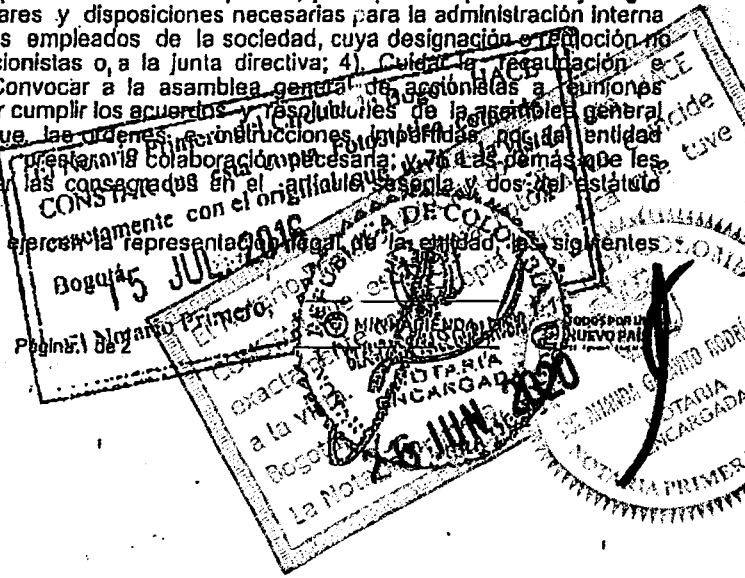
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersinanciera.gov.co



Importe notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

HERNÁN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2008706368693741

Generado el 18 de julio de 2016 a las 14:49:45

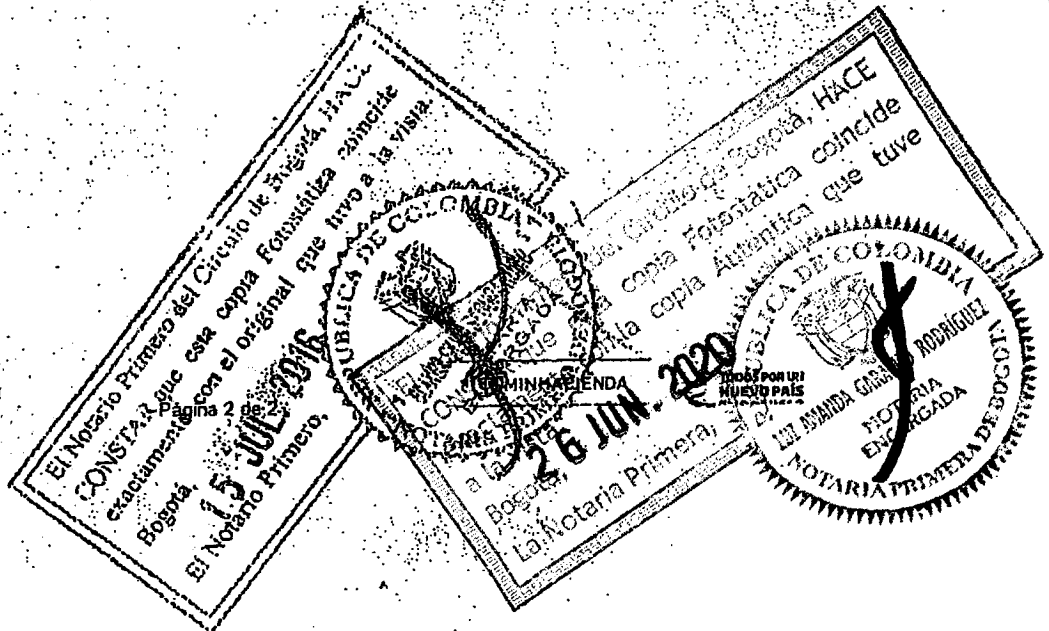
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Santiago Fajardo Buendía	CC - 80409417	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 28/06/2013		
Gloria Esperanza Chavez Bejarano	CC - 52151026	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014		
Héctor José Cadena Clavijo	CC - 19258984	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013		

Maria del Pilar Bobadilla

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



158



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO
CODIGO DE VERIFICACION: 0503059142842C
18 DE JULIO DE 2016 HORA 12:15:33
R050305914- PAGINA: 1 de 3



República de Colombia
17/05/2015 10:17 AM LSC2828AG3
Este material para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos de archivo notarial

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : FIDUCIARIA POPULAR S.A.
SIGLA : FIDUCIAR S.A.
N.I.T. : 800141235-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

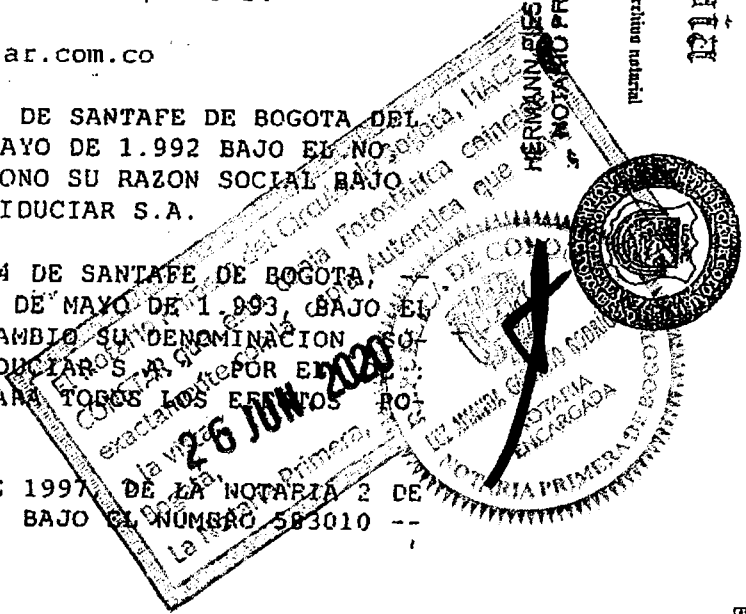
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00471918 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 29 - 24 P 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fidupopular@fidupopular.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 29 - 24 P 20,21 Y 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : fidupopular@fidupopular.com.co

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 2.021 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 1.992 BAJO EL NO. 364.493 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO SU RAZON SOCIAL BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA :
QUE POR E.P. NO. 2.315 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 4 DE MAYO DE 1.993, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1.993, BAJO EL NO. 405.208 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : " FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. POR E.P. NO. 2.315 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 4 DE MAYO DE 1.993, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1.993, BAJO EL NO. 405.208 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : " FIDUCIAR - FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y PARA UTILIZAR LA SIGLA "FIDUCIAR S.A.".

CERTIFICA :
QUE POR E.P. NO. 2043 DEL 24 DE ABRIL DE 1997, DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 1997, BAJO EL NUMERO 583010 --



Sección de Constancia del Poder Judicial

DEL LIBRO IX, Y ADICIONADO EL 07 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO - 583746 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIAR FI DUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
4.037	28-VIII-1991	14 BTA	25-IX -1991 NO.340569
2.021	5-V- -1992	14 STAFE BTA	11-V- 1992 NO.364493
2.315	4-V -1993	14 STFE BTA	12-V 1993 NO.405208
5.151	18-VIII-1994	14 STFE BTA	12-IX -1994 NO.462486
4.013	18-VII -1995	2 STFE BTA	24-VII -1995 NO.501655
3.471	05- VII-1996	2 STAFE BTA	09- VII-1996 NO.545117
2.043	24-IV---1997	2 STAFE BTA	29-IV---1997 NO.583010
2.043	24-IV---1997	2 STAFE BTA	07-V---1997 NO.583746

CERTIFICA:

REFORMAS:

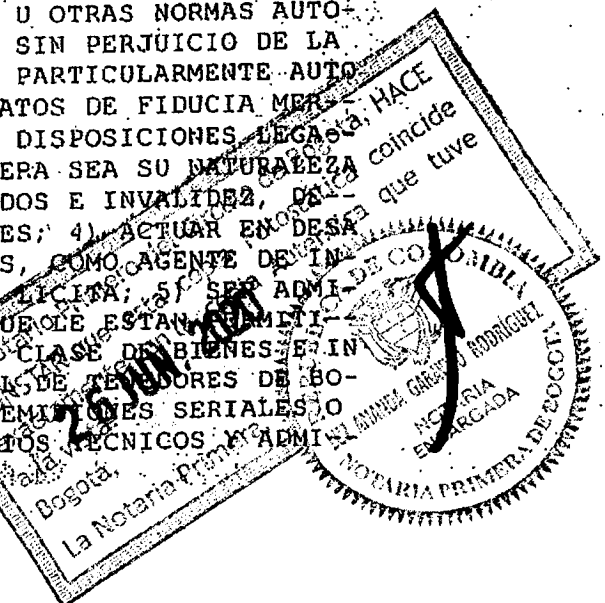
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC
0001351	1999/06/24	NOTARIA 11	1999/06/28	00685897
0001189	2003/04/10	NOTARIA 11	2003/05/16	00879980
0000611	2006/03/31	NOTARIA 46	2006/05/12	01055005
0000611	2006/03/31	NOTARIA 46	2006/05/12	01055015
1867	2009/06/23	NOTARIA 17	2009/06/25	01307908
2010/02/09	REVISOR FISCAL	2010/02/11		01361282
5407	2009/12/03	NOTARIA 17	2010/02/12	01361738
1540	2016/06/27	NOTARIA 18	2016/06/28	02117324

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ESTA CONSTITUI- DO POR LA CELEBRACION Y EJECUCION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENE- RAL, ENTENDIENDOSE POR TALES LOS CONSAGRADOS EN EL ESTATUTO ORGA- NICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS MIL- DOSCIENTOS VEINTISEIS (1226) Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO, LOS CONTEMPLADOS EN LOS DECRETOS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (938) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y MIL VEINTISEIS (1026) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), INCORPORADOS A LOS ESTATUTOS - ORGANICOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y PUBLICO DE VALORES, RESPECTIVA- MENTE, ADEMAS, LOS QUE SE CONTEMPLAN EN OTRAS NORMAS QUE EN EL FU- TURO LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ACLAREN O COMPLEMENTEN Y EN GE- NERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTO- RIZAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTO- RIZADA PARA: 1) REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MEX- CANTIL, DE FIDUCIA PUBLICA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES; 2) RECIBIR ENCARGO FIDUCIARIOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA; 3) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILADOS E INVALIDOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; 4) ACTUAR EN DESA- RROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMO AGENTE DE IN- TERESES DE TERCEROS PARA CUALQUIER FINALIDAD LICITA; 5) SER ADMI- NISTRADORA, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS QUE LE ESTAN PERMITI- DOS, TAMBIEN POR CUENTA DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE BIENES E IN- VERSIONES, 6) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TITULADORES DE BO- NOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE EMISIONES SERIALES O MASIVAS; 7) INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMI-



259



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0503059142842C

18 DE JULIO DE 2016 HORA 12:15:33

R050305914

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

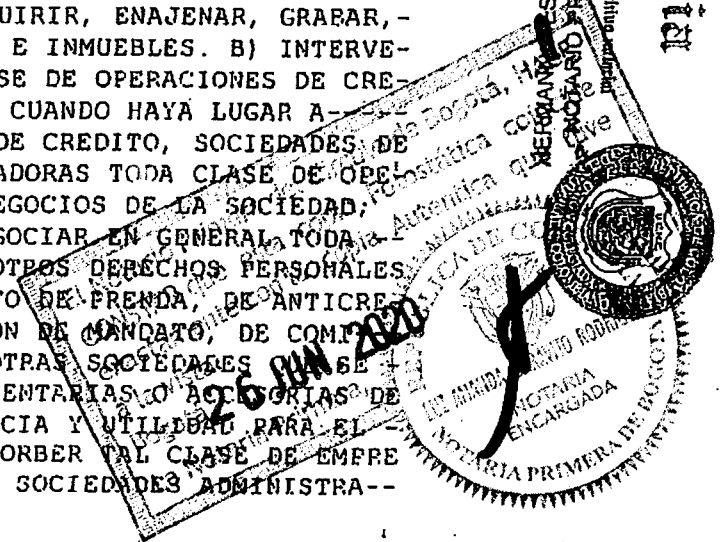


Ca173345353

Impel: herramienta para una evaluación de copias de archivos públicos, certificando y documentando el archivo electrónico

República de Colombia
17/05/2016 10:47:39 CATGACSLM

NISTRATIVOS Y EN CUALQUIER OTRA QUE LAS NORMAS AUTORICEN EN EL --
FUTURO; 8) EJERCER, EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE FIDUCIA O DE EN
CARGO FIDUCIARIO, EL DERECHO DE VOTO EN ASAMBLEAS GENERALES, JUN
TA DE SOCIOS, Y OTROS EVENTOS SEMEJANTES POR CUENTA DE TERCEROS,
9) ADMINISTRAR EN VIRTUD DE UN CONTRATO FIDUCIARIO GARANTIAS CONS
TITUIDAS POR TERCEROS; 10) EMITIR TITULOS DE PARTICIPACION O DE--
CONTENIDO CREDITICIO SOBRE PATRIMONIOS AUTONOMOS O FONDOS COMUNES
ESPECIALES CONSTITUIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACION QUE REFLE--
JEN LOS RESPECTIVOS DERECHOS FIDUCIARIOS; 11) EXPEDIR CERTIFICA--
DOS SOBRE DERECHOS FIDUCIARIOS ADMINISTRADOS POR ELLA; 12) INTE--
GRAR RECURSOS Y BIENES DE SUS CLIENTES PARA LA CONSTITUCION DE--
FONDOS, COMUNES ESPECIALES PARA SU ADMINISTRACION CONJUNTA; 13) --
ADMINISTRAR UN FONDO COMUN ORDINARIO DE INVERSIONES; 14) ADMINIS--
TRAR, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS QUE LE ESTAN PERMITIDOS, EMPRE--
SAS PERTENECIENTES A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, MEDIANTE LA
LIBRE DESIGNACION DE ADMINISTRADORES. 15) DESEMPEÑAR LOS ENCARGOS
DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE SE LE CONFIERAN EN RA--
ZON DE SU CARACTER FIDUCIARIO; 16) EMITIR BONOS O TITULOS DE DEU--
DA RESPALDADOS POR PATRIMONIOS AUTONOMOS O EN VIRTUD DE CUALQUIER
NEGOCIO FIDUCIARIO; 17) ADMINISTRAR, COMO FIDUCIARIO O COMO MANDA--
TARIO EN DESARROLLO DE UN ENCARGO FIDUCIARIO, DERECHOS Y PATRIMO--
NIOS DE PERSONAS INCAPACES O INTERDICTAS, AUSENTES, DESAPARECIDAS
ETC; 18) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 19) OBRAR COMO
AGENTE, DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; 20) CELEBRAR CON--
TRATOS DE ADMINISTRACION, COLOCACION AL MEJOR ESFUERZO DE ACCIO--
NES, TITULOS VALORES O DEMAS TITULOS DE DEUDA O PARTICIPACION CON
FORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 308 DEL DECRETO 663 DE 1993--
(ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO). EN GENERAL LAS DEMAS
QUE EN EL FUTURO AUTORICEN LAS LEYES. PARA EL DESARROLLO DE SU --
OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAEAR, --
ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVE--
NIR COMO DEUDORA O ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRE--
DITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A--
ELLAS; C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, SOCIEDADES DE
SERVICIOS FINANCIEROS Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPE--
RACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD;
D) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA --
CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES
Y TITULOS DE CREDITO; E) CELEBRAR CONTRATO DE PRENDA, DE ANTICRE--
SIS, DEPOSITO, GARANTIA, DE ADMINISTRACION DE MANDATO, DE COMISIO--
SION Y CONSIGNACION. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE
PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE
LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL
DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPE--
SAS; ASI COMO PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES ADMINISTRA--



DORAS DE FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS. TAMBIEN PODRA FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION. TODO LO ANTERIOR EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS POR LA LEY; G) CREAR, EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS Y CERTIFICADOS FIDUCIARIOS LIBREMENTE NEGOCIABLES PUDIENDO EMITIR TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS EN LOS SUPUESTOS EN QUE TALES ACTIVIDADES LE SEAN PERMITIDAS; H) INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA; I) CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA CONDUCTORES AL ESTABLECIMIENTO, CONSTITUCION O DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS; J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL CUAL HA SIDO DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO. K) ADMINISTRAR E INVERTIR SU PATRIMONIO EN FORMA TAL QUE ESTE GENERE LA MEJOR RENTABILIDAD POSIBLE Y LA MAYOR SEGURIDAD, CON EL OBJETO DE RESPALDAR ADECUADAMENTE LAS RESPONSABILIDADES CON TERCEROS ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD; L) CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PARA LA UTILIZACION DE SU RED DE OFICINAS, DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES; LL) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUEN Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$45,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$38,225,668,000.00
NO. DE ACCIONES : 38,225,668.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$38,225,668,000.00
NO. DE ACCIONES : 38,225,668.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

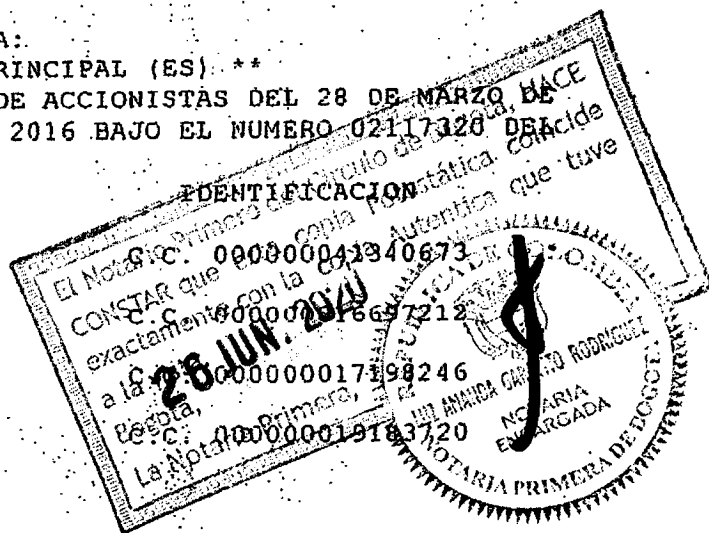
CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117328 DE LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

PRIMER RENGLON
DIAZ FRIAS AIDA EMMA
SEGUNDO RENGLON
MEJIA AGUIRRE GERMAN ALBERTO
TERCER RENGLON
URIBE ORTIZ ENRIQUE
CUARTO RENGLON
NOVOA ROJAS FABIO
QUINTO RENGLON



760



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0503059142842C
18 DE JULIO DE 2016 HORA 12:15:33

R050305914 PAGINA: 3 de 3



MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL C.C. 000000019123743
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JAIMES JAIMES JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079292300
SEGUNDO RENGLON	
HENAO RIVEROS BERNARDO	C.C. 000000079146499
TERCER RENGLON	
FERNANDEZ FERNANDEZ MAURICIO	C.C. 000000017179321
CUARTO RENGLON	
GOMEZ RAMIREZ CARLOS ANTONIO	C.C. 000000010239805
QUINTO RENGLON	
AYALA WOODCOCK ROBERTO	C.C. 000000019167653

CERTIFICA:
** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117319 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

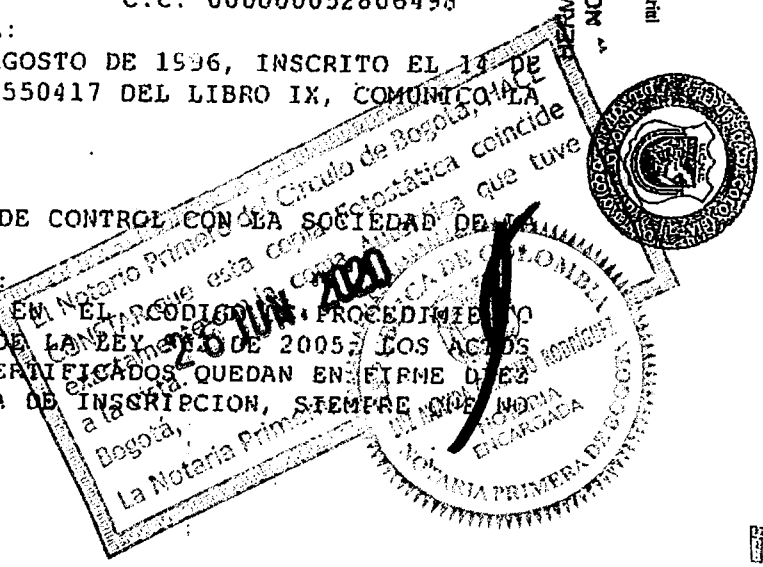
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02120051 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GARCES AHUMADA MONICA JANETH	C.C. 000000052086814
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ BECERRA MARTHA LILIANA	C.C. 000000052806498

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00550417 DEL LIBRO IX, COMUNICACION A LA SOCIEDAD MATRIZ:
- BANCO POPULAR S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE REFERENCIA.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 2005 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DESDE (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE



República de Colombia
17/05/2018 10:47:23 GAGAS/INCE

Imped. notarial para una certificacion de copia de certificaciones publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

BERNARD PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

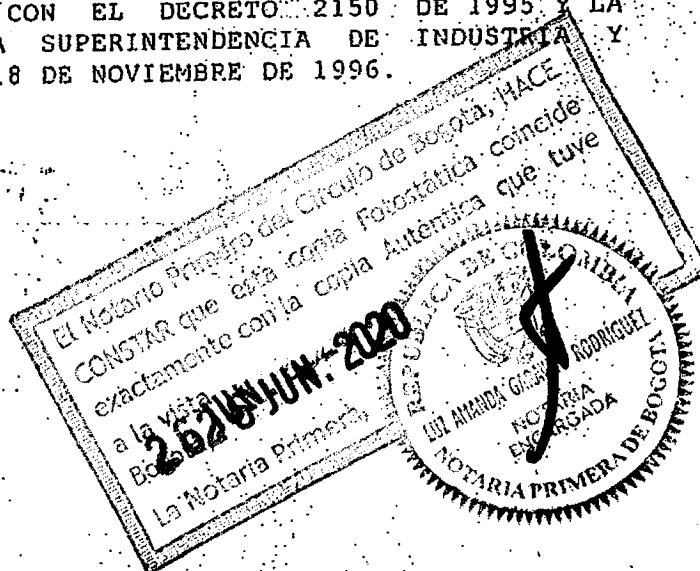
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



RV: CORREOS ELECTRONICOS.URGE.

Juzgado 12 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 9:26 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 KB)

ELECTRONICO..docx;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7-36 Piso 5º

Correo electrónico: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REENVIO PARA LO DE COMPETENCIA

Cordialmente,

PAOLA CAMARGO

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

De: Ivan Ceballos <icabogado@yahoo.com.co>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 9:42 a. m.

Para: Juzgado 12 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: CORREOS ELECTRONICOS.URGE.

----- Mensaje reenviado -----

De: Ivan Ceballos <icabogado@yahoo.com.co>

Para: j03cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020, 10:40:27 a. m. COT

Asunto: CORREOS ELECTRONICOS.URGE.

7691

SEÑOR:

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

E.....S.....D.-

REF: PROCESO DECLARATIVO No. 11001310300820130033300.-

DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS COTE RESTREPO.-

DEMANDADOS: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP TELEFONICA TELECOM- ISABEL VARELA CHAVES.-

ELIAS MORENO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino, residente, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la señora ISABEL VARELA CHAVES, reconocido en autos, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a su último proveído, informando a su honorable Despacho, que las direcciones Electrónicas del suscrito, para efectos de la Audiencia que se programará por parte de su Despacho, son:

ELIAS MORENO RODRIGUEZ.

CCNo. 17.159.290 DE BOGOTÁ.

TPNo. 26938 DEL C.S. DE LA J.-

DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 902.-

CORREO ELECTRONICO morenoelias714@gmail.com icabogado@yahoo.com.co

17/01/2021
Domicilio Telefonica de
Santita Coneo
foievargas64@hotmail.com

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 COLOMBIA

Al Sr. Jefe de Sección de la Sección de Ejecución de Penas:

- ☐ 1. En el auto anterior
- ☐ 2. En el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) es (son) prevenida (n) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. En el auto anterior solicitud para recibir
- ☐ 5. Ejecución de la condena anterior para costas
- ☐ 6. En el auto anterior
- ☐ 7. En el auto anterior
- ☐ 8. Vencido el término
- ☐ 9. Vencido el término
- ☐ 10. Concedido el recurso
- ☐ 11. Concedido el recurso

*Memorial Poder y auxilio
 y direcciones de los
 folio 739.*

Bogotá

21 ENL 2021

Secretaría

[Firma]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

163

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 22 FEB 2021

PROCESO DECLARATIVO – No.11001310300820130033300

Como quiera que la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no se pudo adelantar por circunstancias que son de público conocimiento, se hace necesario reprogramarla para la hora de las 8:30 am del día 16 de marzo de 2021.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

Para el efecto, la secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales (fls. 739 y s.s.) y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3° Decreto 806 de 2020).

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional del juzgado j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante lo anterior, se INSTA igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>9</u>	Hoy <u>23 FEB. 2021</u>
	
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

764

ASISTENCIA AUDIENCIA 16 DE MARZO DE 2021**PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA** <paola.cajiao@par.com.co>

Jue 11/03/2021 9:18 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Juan Carlos Rendon Perez <juan.rendon@par.com.co>; RICARDO BALLEEN <ricardo.ballen@par.com.co>; hector2alfonso2@hotmail.com <hector2alfonso2@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER PAOLA 4318 OCTUBRE DE 2017.pdf; ESCANER CEDULA.pdf;

Bogotá 11 de marzo de 2021

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Asunto: Audiencia radicado 2013-00333

Demandante: ALVARO DE JESUS COTE

Demandado: PAR TELECOM-PARAPAT

De manera atenta informo al despacho los datos de la suscrita quien atenderá la audiencia de conciliación programada para el 16 de marzo en calidad de Representante Legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom, dentro del proceso con radicado 2013-00333, para tal efecto me permito remitir los datos, así mismo anexo poder y cédula en archivo adjunto.

Se adjuntan soportes.

Le solicito al despacho confirmar el recibido y remitirme el link para la diligencia.

Nombre: Paola Cajiao Astorquiza

Cédula: 34.561.049 de Popayán

Correo electrónico: paola.cajiao@par.com.co

Celular: 315-5780170

Calidad: Representante Legal Par Telecom

Atentamente,

Paola Cajiao Astorquiza



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4.318-~~77~~-----

CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO -----

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE-----

DE DOS MIL DIECISIETE (2017) -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO: -----

De: **HILDA TERAN CALVACHE**, quien obra en su calidad de APODERADA
O MANDATARIA GENERAL de las sociedades fiduciarias **FIDUAGRARIA
S.A. y FIDUCIAR S.A.**, únicamente como integrantes del **CONSORCIO
REMANENTES TELECOM**, sociedades que actúan como voceras y
administradoras del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR TELECOM**----

A: PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), el suscrito **HERMANN PIESCHACON FONRODONA** Notario Primero (1º) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan: -----

COMPARECIÓ: **HILDA TERAN CALVACHÉ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **25.281.164** expedida en Popayán, Cauca, quien actúa en su calidad de APODERADA O MANDATARIA GENERAL de las fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., sociedades que actúan únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, y como voceras y administradoras/ del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A2046359891

HERMANPIESCHACON FONRODONÁ
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

10601SEAA57CQAEa

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

cadena

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR TELECOM, tal como consta en la escritura pública número 2852 del 15 de julio de 2016 de la notaría Primera (1ª) de Bogotá, quien para efectos del presente instrumento se denominará **LA MANDANTE** y manifestó:_____

PRIMERO: Que en ejercicio de la facultad contenida en el numeral DÉCIMO (10º) de la cláusula CUARTA (4ª) y en cumplimiento de la obligación contenida en el numeral primero (1º) de la cláusula séptima (7ª) del Poder General contenido en la Escritura 2.852 del 15 de julio de 2016 de la notaría primera (1ª) de Bogotá, confiero **PODER GENERAL** a **PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.561.049 expedida en Popayán, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 79.657 del C. S. de la J., para que **REPRESENTE** tanto al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR – como a las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, sociedades que actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR – ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo o judicial, cualquiera sea la jurisdicción y competencia, en cualquier clase de proceso, acción, petición, actuación, auto, diligencia, audiencia o gestión en que el patrimonio autónomo y/o las sociedades fiduciarias en cita deban intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandantes, demandadas, tercero interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y, en general, toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR – como de las sociedades



- 2 -

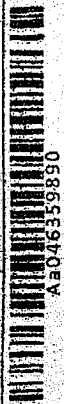
fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, sociedades que actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -. La Doctora **PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA** cuenta con la facultad para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, confesar, absolver interrogatorios y, en general, para realizar todas las actuaciones, actos, gestiones y diligencias que tiendan al buen cumplimiento del presente mandato. **Parágrafo:** Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -, se requerirá, además, del concepto previo del Comité Fiduciario y/o su aprobación cuando exceda el presupuesto anual.

SEGUNDO: El presente poder no confiere la facultad de otorgar poderes o sustituir este a terceros. **PARÁGRAFO:** Finalmente manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del código civil, y el APODERADO o MANDATARIO GENERAL queda advertido del alcance del artículo 2189 ibidem, que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: El mandato termina : 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario"

NOTA: Se protocoliza copia de la escritura pública número 2.852 del 15 de julio de 2016 de la notaría primera (1ª) de Bogotá.

Presente **PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 34.561.049 de Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 79.657 del Consejo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



HERMANN PESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

28/06/2017 10:05:54Q7AQ35SEA
HERMANN PESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Superior de la Judicatura, y manifestó que acepta el poder general que por medio de este instrumento se le confiere y que lo ejercitará diligente, responsable y oportunamente. -----

1. Las comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). -----

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.15 del Decreto mil sesenta y nueve (1.069) de dos mil quince (2015) -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números. -----

Aa046359891, Aa046359890, Aa046359889 -----

Y debidamente leído las otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

Derechos \$ 55.300 = Resolución 0451 Enero 2017

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ***** \$ 20.900 =

Super Notariado y Registro ***** \$ 5.550 =

Cuenta Especial para el Notariado \$ 5.550 =

R. Fuente (Base) ***** \$

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa046359889



Ca2619817

- 3 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa046359890
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 4.318
DE FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2017



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HILDA TERÁN CALVACHE

C.C. No. 25 281 164

APODERADA O MANDATARIA GENERAL de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR TELECOM

Dirección: Calle 12C # 8-39

Teléfono: 2833223

PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA

C.C. No. 34'561045 Popayán

Dirección: Cra 5 No 66-04 Bogotá

Teléfono: 315 - 5780170

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI
NO X



Aa046359889

HERMANN BESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

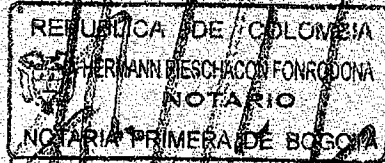
28/06/2017 1060M7AGAKSEAS

HERMANN BESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Escritura No. 4499594

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

768



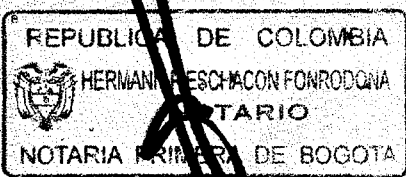
VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: 03
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4318
DE FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2017
ES FIEL Y 28ª COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 04 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO
CON DESTINO A: INTERESADO
DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 12 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2018



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL NOTARIO PRIMERO

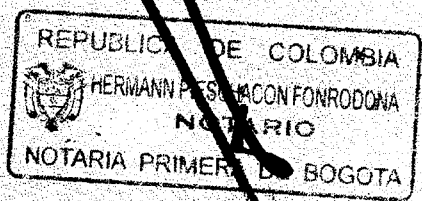


HERMANN PIESCHACON FONRODONA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA

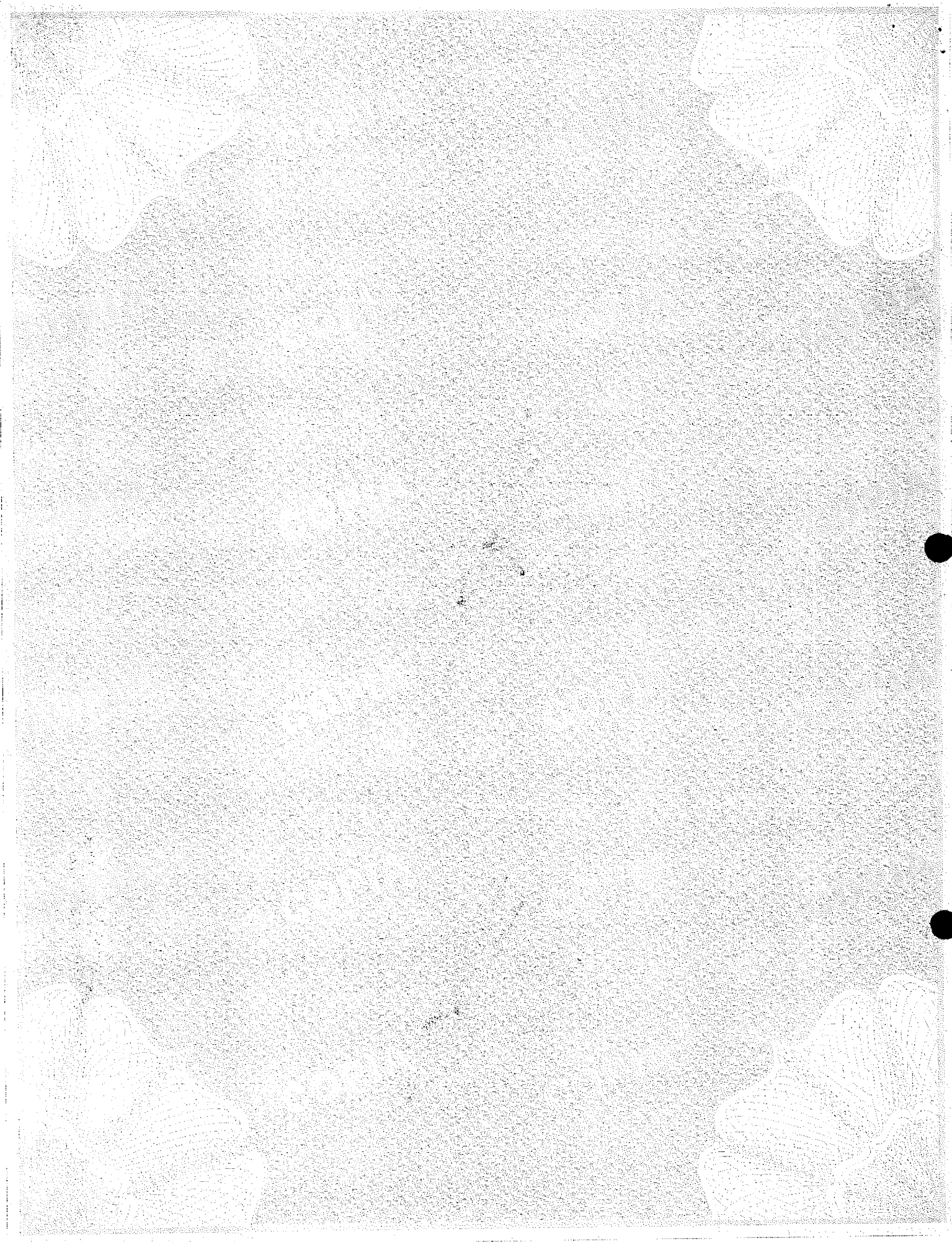
Que en el original de la Escritura a que se refiere la presente copia no aparece a la fecha
Nota de Revocación y se encuentra vigente en el protocolo de esta Notaria. Bogotá 12 de
ABRIL de 2018

EL NOTARIO PRIMERO

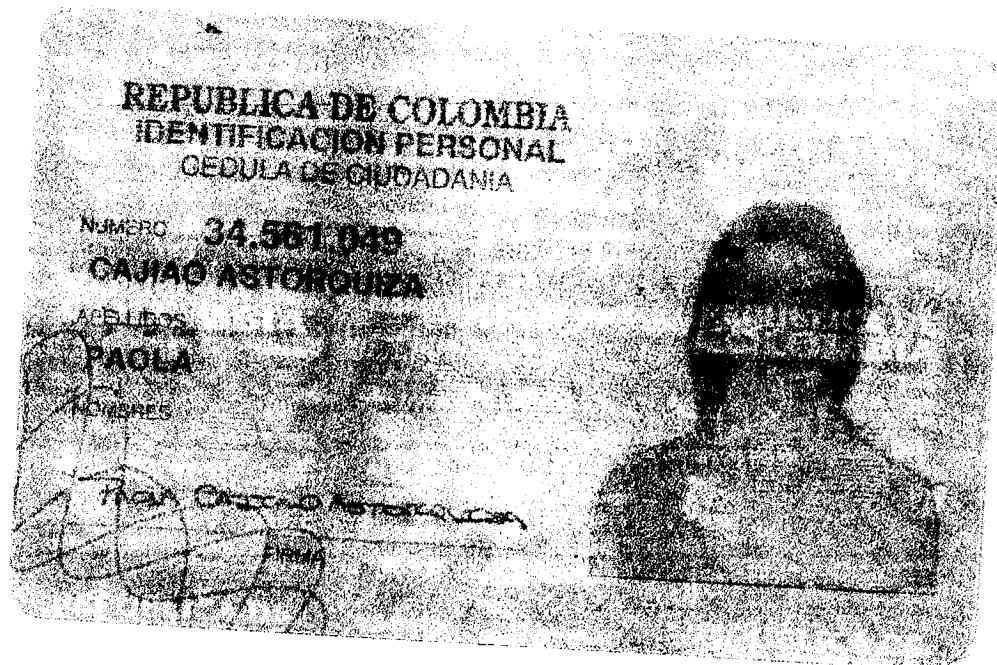


HERMANN PIESCHACON FONRODONA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA



769



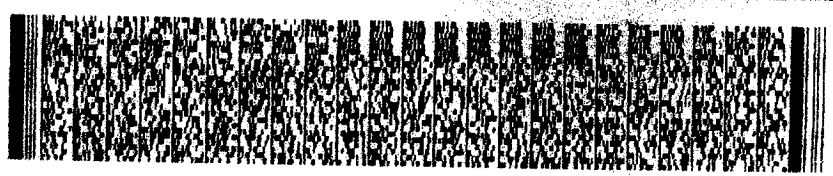
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1972**
POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-SEP-1990 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00118281-F-0034561049-20081031 0005113155A 1 7750004001

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ La (c) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo. SI NO
- ☐ 3. Se presentó la entidad demandada para resolver
- ☐ 4. Ejecutorio de la resolución anterior para costas
- ☐ 5. Al Despacho por el auto anterior
- ☐ 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 7. Con el anterior se agotó el trámite de autos
- ☐ 8. Venció el término para interponer el recurso
- ☐ 9. Venció el término para interponer el recurso
- ☐ 10. Se recibió el auto de la Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. Al despacho por el auto de la

Señor Juez. Escrito poder foral
792 y meunonal fulenon

Bogotá

15 MAR 2021

Señor Juez

Audiencia 8:30 am martes 16 de Marzo abogado defenzor de la Sra Isabel Varela de Chavez

770

Elias Moreno <morenoelias714@gmail.com>

Lun 15/03/2021 9:40 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Radicado 201333300

En mi condicion de apoderado de la demandada me permito dar mi correo que es este morenoelias714@gmail.com para que porfavor el juzgado se sirva mandarme respectivo link de la reunion de la audiencia.

Agradezco su colaboración

Elias Moreno Rodriguez

TP 26938

C.C17159290

!Urgente! Aplazamiento Audiencia

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 10:24 AM

Para: jdgonmez@nga.com.co <jdgonmez@nga.com.co>; acoter@yahoo.com <acoter@yahoo.com>; coteopalacio@yahoo.com <coteopalacio@yahoo.com>; josevargas64@hotmail.com <josevargas64@hotmail.com>; Elias Moreno <morenoelias714@gmail.com>; icabogados@yahoo.com.co <icabogados@yahoo.com.co>; hector2alfonso2@hotmail.com <hector2alfonso2@hotmail.com>; PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA <paola.cajiao@par.com.co>

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito informarles que la audiencia programada para el día de mañana 16 de marzo del hogaño, no se llevará a cabo, teniendo en cuenta que el proceso entró al despacho en la fecha con el fin de señalar nuevamente la hora y fecha pronta para el adelantamiento de la misma, en consideración a que a la Juez de este Despacho, le fue asignada cita médica con especialista para el día de mañana, a la cual deberá asistir.

Agradezco su atención y su comprensión.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

Verónica Sánchez Villanueva.

Escribiente.

Tel. 2820261

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE

BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

772

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

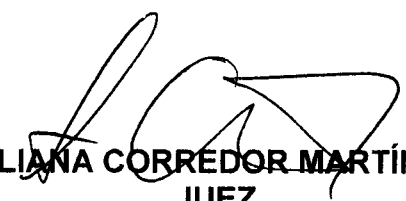
Expediente N° 2013-00333

Teniendo en cuenta que la suscrita funcionaria debe asistir el día de mañana 16 de marzo del año en curso a cita médica con especialista, de carácter urgente e impostergable, se torna necesario reprogramar la audiencia inicial fijada, para el próximo 23 de marzo de 2021 a la hora de las 2:30 p.m.

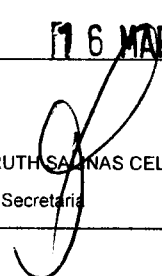
Con antelación a su realización se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para su evacuación.

Por secretaría notifíquese la presente decisión a las partes e intervinientes y por los apoderados judiciales, infórmese de esta a sus representados y demás sujetos procesales, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO	
No. <u>15</u> HOY	<u>16 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS	
Secretaria	



773

ASISTENCIA AUDIENCIA 23 DE MARZO DE 2021**PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA** <paola.cajiao@par.com.co>

Mié 17/03/2021 11:30 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** RICARDO BALLEEN <ricardo.ballen@par.com.co>; Juan Carlos Rendon Perez <juan.rendon@par.com.co>; hector2alfonso2@hotmail.com <hector2alfonso2@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER PAOLA 4318 OCTUBRE DE 2017.pdf; ESCANER CEDULA.pdf;

Bogotá 17 de marzo de 2021

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Asunto: Audiencia radicado 2013-00333

Demandante: ALVARO DE JESUS COTE

Demandado: PAR TELECOM-PARAPAT

De manera atenta informo al despacho los datos de la suscrita quien atenderá la audiencia de conciliación programada para el 23 de marzo en calidad de Representante Legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom, dentro del proceso con radicado 2013-00333, para tal efecto me permito remitir los datos, así mismo anexo poder y cédula en archivo adjunto.

Se adjuntan soportes.

Le solicito al despacho confirmar el recibido y remitirme el link para la diligencia.

Nombre: Paola Cajiao Astorquiza

Cédula: 34.561.049 de Popayán

Correo electrónico: paola.cajiao@par.com.co

Celular: 315-5780170

Calidad: Representante Legal Par Telecom

Atentamente,

Paola Cajiao Astorquiza

274



República de Colombia



Aa046359891



Ca2619817



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4.318

CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE

DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:

De: **HILDA TERAN CALVACHE**, quien obra en su calidad de APODERADA O MANDATARIA GENERAL de las sociedades fiduciarias **FIDUAGRARIA S.A.** y **FIDUCIAR S.A.**, únicamente como integrantes del **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, sociedades que actúan como voceras y administradoras del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR TELECOM**.

A: **PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), el suscrito **HERMANN PIESCHACON FONRODONA** Notario Primero (1º) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECIÓ: **HILDA TERAN CALVACHE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **25.281.164** expedida en Popayán, Cauca, quien actúa en su calidad de APODERADA O MANDATARIA GENERAL de las fiduciarias **FIDUAGRARIA S.A.** y **FIDUCIAR S.A.**, sociedades que actúan únicamente como integrantes del **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, y como voceras y administradoras/ del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa046359891

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

28/06/2017 12:06:55 AM ASTORQUIZA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Cadena SA. 18.888.888

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR TELECOM, tal como consta en la escritura pública número 2852 del 15 de julio de 2016 de la notaría Primera (1ª) de Bogotá, quien para efectos del presente instrumento se denominará **LA MANDANTE** y manifestó:

PRIMERO: Que en ejercicio de la facultad contenida en el numeral DÉCIMO (10º) de la cláusula CUARTA (4ª) y en cumplimiento de la obligación contenida en el numeral primero (1º) de la cláusula séptima (7ª) del Poder General contenido en la Escritura 2.852 del 15 de julio de 2016 de la notaría primera (1ª) de Bogotá, confiero **PODER GENERAL** a **PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.561.049 expedida en Popayán, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 79.657 del C. S. de la J., para que **REPRESENTE** tanto al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR – como a las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, sociedades que actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR – ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo o judicial, cualquiera sea la jurisdicción y competencia, en cualquier clase de proceso, acción, petición, actuación, auto, diligencia, audiencia o gestión en que el patrimonio autónomo y/o las sociedades fiduciarias en cita deban intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandantes, demandadas, tercero interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y, en general, toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR – como de las sociedades

215



República de Colombia



Aa046359890



Ca2619817

- 2 -

fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, sociedades que actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -. La Doctora PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA cuenta con la facultad para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, confesar, absolver interrogatorios y, en general, para realizar todas las actuaciones, actos, gestiones y diligencias que tiendan al buen cumplimiento del presente mandato. **Parágrafo:** Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -, se requerirá, además, del concepto previo del Comité Fiduciario y/o su aprobación cuando exceda el presupuesto anual.

SEGUNDO: El presente poder no confiere la facultad de otorgar poderes o sustituir este a terceros. **PARÁGRAFO:** Finalmente manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del código civil, y el APODERADO o MANDATARIO GENERAL queda advertido del alcance del artículo 2189 ibídem, que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario".

NOTA: Se protocoliza copia de la escritura pública número 2.852 del 15 de julio de 2016 de la notaría primera (1ª) de Bogotá.

Presente PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 34.561.049 de Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 79.657 del Consejo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



HERMANN PESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

28/06/2017 10:55:50 AM

HERMANN PESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Escritura pública

Superior de la Judicatura, y manifestó que acepta el poder general que por medio de este instrumento se le confiere y que lo ejercerá diligente, responsable y oportunamente.-----

1. Las comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).-----

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.15 del Decreto mil sesenta y nueve (1.069) de dos mil quince (2015)-----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:-----

Aa046359891, Aa046359890, Aa046359889-----

Y debidamente leído las otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

Derechos \$ 55.300 = Resolución 0451 Enero 2017

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ***** \$ 20.900 =

Super Notariado y Registro ***** \$ 5.550 =

Cuenta Especial para el Notariado ** \$ 5.550 =

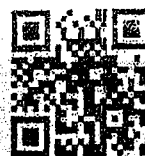
R Fuente (Base) \$ -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

216



República de Colombia



Aa046359889



Ca2619817

- 3 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa046359890
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 4.318
DE FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2017



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HILDA TERÁN CALVACHE

C.C. No. 25.281.164

APODERADA O MANDATARIA GENERAL de las sociedades fiduciarias
FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., integrantes del CONSORCIO
REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras
del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y
TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR TELECOM

Dirección: Calle 12C # 8-39

Teléfono: 2833223

PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA

C.C. No. 34'561.045 Popayán

Dirección: Cra 5 No 66-04 Bogotá

Teléfono: 315 - 5780170

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI
NO ☒



HERMANN BISCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

28/06/2017 106047AQA5EAAS

HERMANN BISCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Escadema S.A. INE 149.990.330

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL NOTARIO PRIMERO



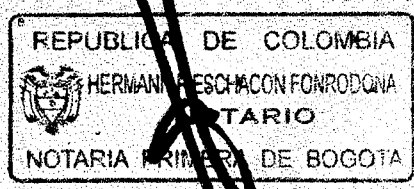
HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA



Ca2619817

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: 03
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4318
DE FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2017
ES FIEL Y 28ª COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 04 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO
CON DESTINO A: INTERESADO
DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 12 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2018

EL NOTARIO PRIMERO

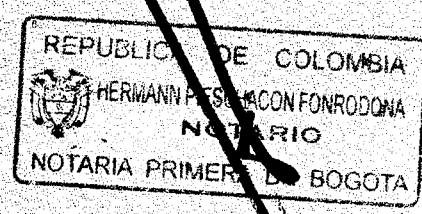


HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA

Que en el original de la Escritura a que se refiere la presente copia no aparece a la fecha
Nota de Revocación y se encuentra vigente en el protocolo de esta Notaria. Bogotá 12 de
ABRIL de 2018

EL NOTARIO PRIMERO



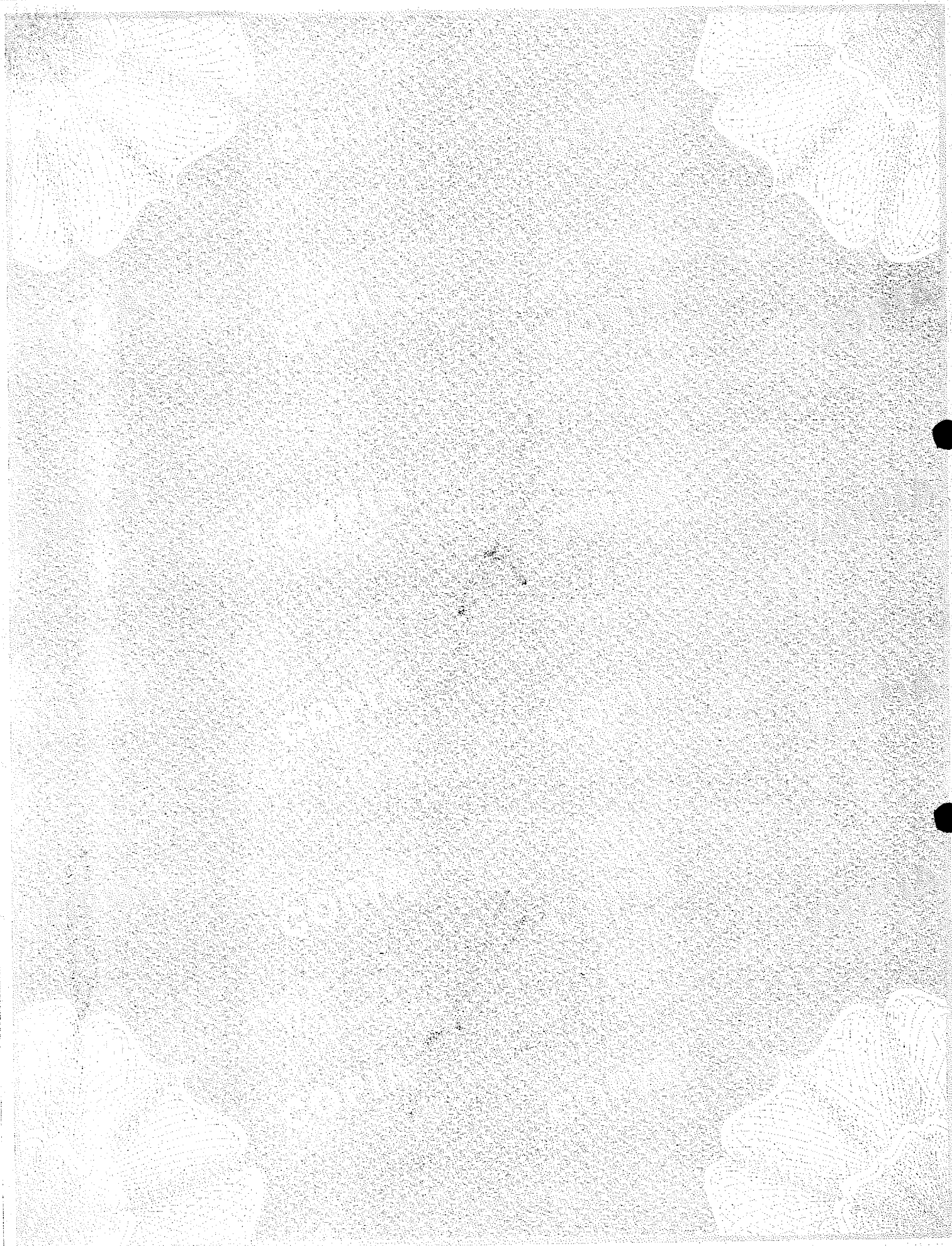
HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA

HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



776

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.561.049
CAJIAO ASTORQUIZA

APELLIDOS
PAOLA
NOMBRES

Paola Cajiao Astorquiza



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1972

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S. RH

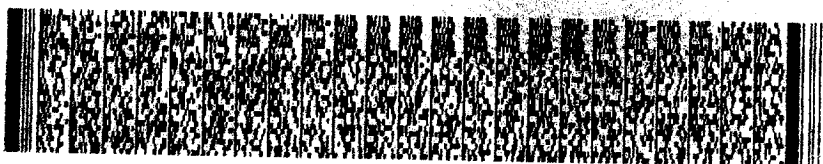
F

SEXO

28-SEP-1998 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00118281-F-0034561049-20081031

0005113155A 1

7750004001

RE: P-2013-00333 AUDIENCIA ART. 372 VERBAL

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 3:53 PM

Para: acoter@yahoo.com <acoter@yahoo.com>; cotepalacio@yahoo.com <cotepalacio@yahoo.com>; jdgoomez@nga.com.co <jdgoomez@nga.com.co>; josevargas64@hotmail.com <josevargas64@hotmail.com>; morenoelias714@gmail.com <morenoelias714@gmail.com>; icabogados@yahoo.com.co <icabogados@yahoo.com.co>; hector2alfonso2@hotmail.com <hector2alfonso2@hotmail.com>

Remito el enlace para visualización del expediente.

2013-00333



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

Verónica Sánchez Villanueva.

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 3:51 p. m.

Para: acoter@yahoo.com <acoter@yahoo.com>; cotepalacio@yahoo.com <cotepalacio@yahoo.com>; jdgoomez@nga.com.co <jdgoomez@nga.com.co>; josevargas64@hotmail.com <josevargas64@hotmail.com>; morenoelias714@gmail.com <morenoelias714@gmail.com>; icabogados@yahoo.com.co <icabogados@yahoo.com.co>; hector2alfonso2@hotmail.com <hector2alfonso2@hotmail.com>

Asunto: P-2013-00333 AUDIENCIA ART. 372 VERBAL

Cuándo: martes, 23 de marzo de 2021 2:30 p. m.-3:00 p. m..

Dónde:

Mediante el presente, remito el enlace por el cual se realizará la audiencia programada dentro del proceso de la referencia.

Se les recuerda a los apoderados judiciales, el cumplimiento del inciso final del auto que señala la fecha de la presente audiencia, para lo cual pueden compartir este link.

En correo a continuación, se pondrá en conocimiento el expediente del asunto.

Agradezco la atención prestada.

CARGADO EN LA NUBE.

Reunión de Microsoft Teams

Únase desde su equipo o aplicación móvil

Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Opciones de reunión | Legal

760

Fwd: ASISTENCIA AUDIENCIA 23 DE MARZO DE 2021**PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA** <paola.cajiao@par.com.co>

Vie 19/03/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** RICARDO BALLEEN <ricardo.ballen@par.com.co>; Juan Carlos Rendon Perez <juan.rendon@par.com.co>; hector2alfonso2@hotmail.com <hector2alfonso2@hotmail.com> 5 archivos adjuntos (6 MB)

PODER PAOLA 4318 OCTUBRE DE 2017.pdf; ESCANER CEDULA.pdf; DECRETO 2210 DE 2017 (prorroga y obligaciones PARAPAT).pdf; DECRETO 1435 DE 2017 (capitalización Coltel).pdf; OTROSI 16 FIRMADO.pdf;

Bogotá 19 de marzo de 2021

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Asunto: Audiencia radicado 2013-00333

Demandante: ALVARO DE JESUS COTE

Demandado: PAR TELECOM-PARAPAT

Como complemento al correo remitido el 17 de marzo me permito aclarar que la suscrita asiste a la audiencia de conciliación dentro del proceso con radicado 2013-00333, programada para el 23 de marzo en calidad de Representante Legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y del Patrimonio Autónomo Receptor de Activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom- En Liquidación y de las Teleasociadas en Liquidación- PARAPAT.

Lo anterior debido a que en virtud de la liquidación del PARAPAT ordenada mediante Decreto 1435 del 2017 artículo 5 y Decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017 artículo 2, el PAR TELECOM asumió las funciones del PARAPAT, las cuales quedaron adicionadas al Contrato de Fiducia Mercantil mediante el Otro Si No.16 del 30 de mayo de 2018.

Se anexa poder y cédula en archivo adjunto.

Adicionalmete se adjuntan:

Decreto 1435 de 2017

Decreto 2210 de 2017

Otro Si No. 16 de 2018

Se adjuntan soportes.

Le solicito al despacho confirmar el recibido y remitirme el link para la diligencia.

Nombre: Paola Cajiao Astorquiza

Cédula: 34.561.049 de Popayán

Correo electrónico: paola.cajiao@par.com.co

Celular: 315-5780170

Calidad: Representante Legal Par Telecom

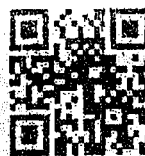
Atentamente,

Paola Cajiao Astorquiza

281



República de Colombia



Aa046359891



Ca2619817



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4.318

CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE

DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:

De: HILDA TERAN CALVACHE, quien obra en su calidad de APODERADA O MANDATARIA GENERAL de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, sociedades que actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR TELECOM,

A: PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), el suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA Notario Primero (1º) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECIÓ: HILDA TERAN CALVACHÉ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.281.164 expedida en Popayán, Cauca, quien actúa en su calidad de APODERADA O MANDATARIA GENERAL de las fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., sociedades que actúan únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, y como voceras y administradoras/ del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

28/06/2017 10015EAS70QAE3

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Cadenas 2. 18. 8953598

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR TELECOM, tal como consta en la escritura pública número 2852 del 15 de julio de 2016 de la notaría Primera (1ª) de Bogotá, quien para efectos del presente instrumento se denominará **LA MANDANTE** y manifestó:

PRIMERO: Que en ejercicio de la facultad contenida en el numeral DÉCIMO (10º) de la cláusula CUARTA (4ª) y en cumplimiento de la obligación contenida en el numeral primero (1º) de la cláusula séptima (7ª) del Poder General contenido en la Escritura 2.852 del 15 de julio de 2016 de la notaría primera (1ª) de Bogotá, confiero **PODER GENERAL** a **PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.561.049 expedida en Popayán, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 79.657 del C. S. de la J., para que **REPRESENTE** tanto al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR – como a las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, sociedades que actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR – ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo o judicial, cualquiera sea la jurisdicción y competencia, en cualquier clase de proceso, acción, petición, actuación, auto, diligencia, audiencia o gestión en que el patrimonio autónomo y/o las sociedades fiduciarias en cita deban intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandantes, demandadas, tercero interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y, en general, toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION – PAR – como de las sociedades

762



República de Colombia



Aa046359890



Ca2619817

- 2 -

fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, sociedades que actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -. La Doctora **PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA** cuenta con la facultad para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, confesar, absolver interrogatorios y, en general, para realizar todas las actuaciones, actos, gestiones y diligencias que tiendan al buen cumplimiento del presente mandato. **Parágrafo:** Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR -, se requerirá, además, del concepto previo del Comité Fiduciario y/o su aprobación cuando exceda el presupuesto anual.

SEGUNDO: El presente poder no confiere la facultad de otorgar poderes o sustituir este a terceros. **PARÁGRAFO:** Finalmente manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del código civil, y el APODERADO o MANDATARIO GENERAL queda advertido del alcance del artículo 2189 ibídem, que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario".

NOTA: Se protocoliza copia de la escritura pública número 2.852 del 15 de julio de 2016 de la notaría primera (1ª) de Bogotá.

Presente **PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 34.561.049 de Popayán y Tarjeta Profesional Nro. 79.657 del Consejo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



HERMANN PESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

28/06/2017 10:55:50 AQ-BSEA

HERMANN PESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Escritura S.A. No. 8990390

Superior de la Judicatura, y manifestó que acepta el poder general que por medio de este instrumento se le confiere y que lo ejercerá diligente, responsable y oportunamente.-----

1. Las comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S).-----

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.15 del Decreto mil sesenta y nueve (1.069) de dos mil quince (2015)-----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:-----

Aa046359891, Aa046359890, Aa046359889-----

Y debidamente leído las otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

Derechos \$ 55.300 = Resolución 0451 Enero 2017

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ***** \$ 20.900 =

Super Notariado y Registro ***** \$ 5.550 =

Cuenta Especial para el Notariado \$ 5.550 =

R. Fuente (Base) \$ -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia



Aa046359889



Ca2619817

- 3 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa046359890
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 4.318
DE FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2017

Hilda Terán Calvache
HILDA TERÁN CALVACHE

C.C. No. 25 281 164

APODERADA O MANDATARIA GENERAL de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A., integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR TELECOM

Dirección: Calle LC # 8-39

Teléfono: 2833223

Paola Cajiao Astorquiza
PAOLA CAJIAO ASTORQUIZA

C.C. No. 34'561.045 Popayán

Dirección: Cra 5 No 66-04 Bogotá

Teléfono: 315 - 5780170

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI
NO ☒



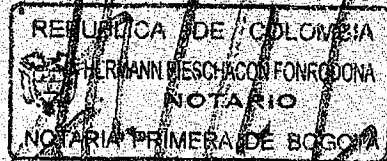
HERMANN PISCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

28/06/2017 106047A04K5EAS

HERMANN PISCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Escadema S.A. No. 19-300390

EL NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA

784



Ca2619817

-4-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: 03

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4318

DE FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2017

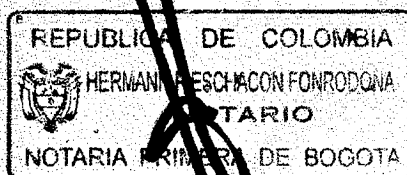
ES FIEL Y 28ª COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 04 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: INTERESADO

DADO EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018

EL NOTARIO PRIMERO

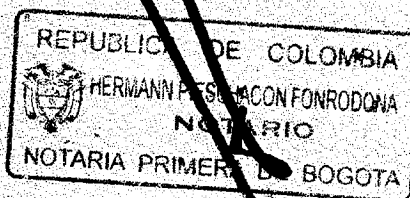


HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA

Que en el original de la Escritura a que se refiere la presente copia no aparece a la fecha
Nota de Revocación y se encuentra vigente en el protocolo de esta Notaría. Bogotá 12 de
ABRIL de 2018

EL NOTARIO PRIMERO



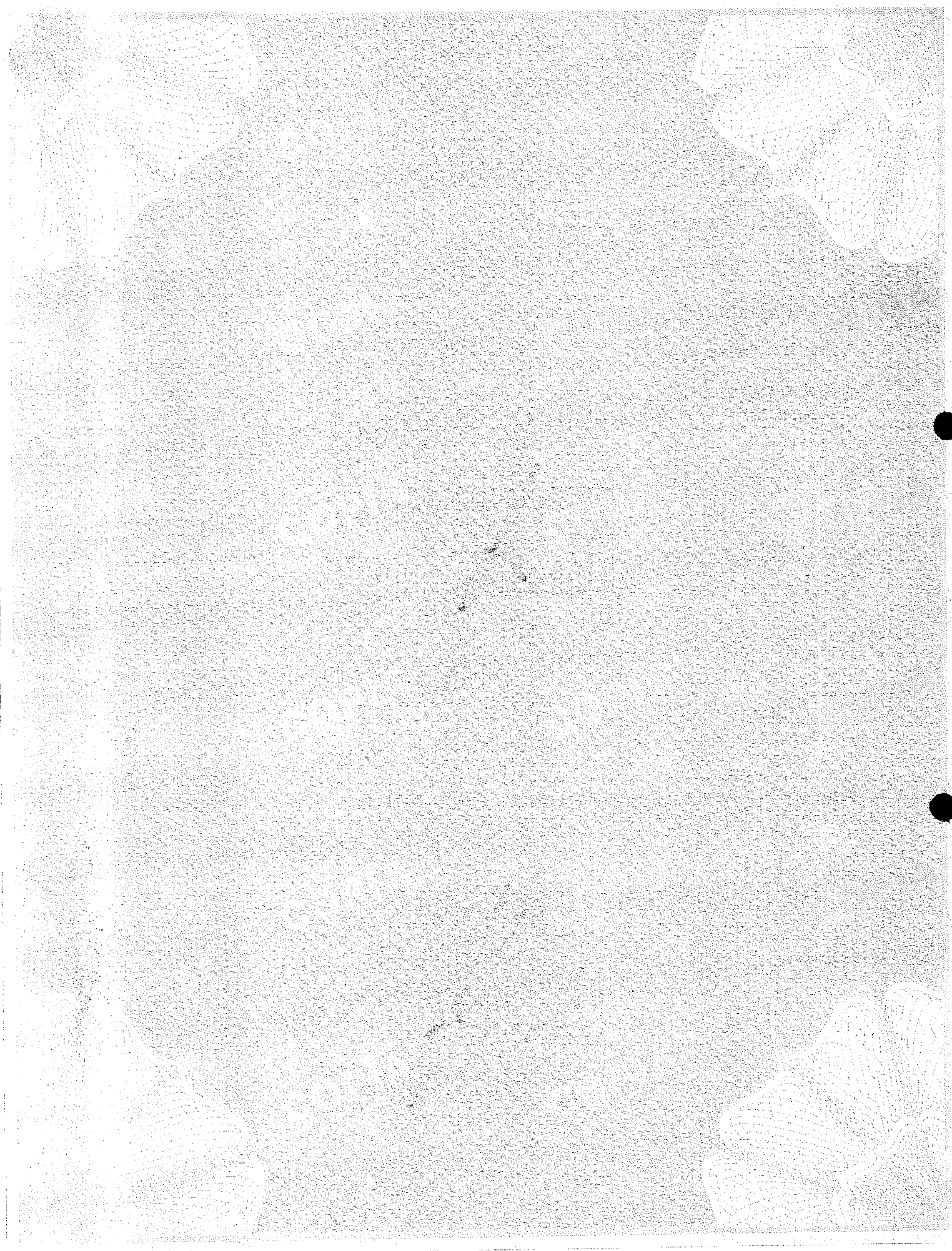
HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA

HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

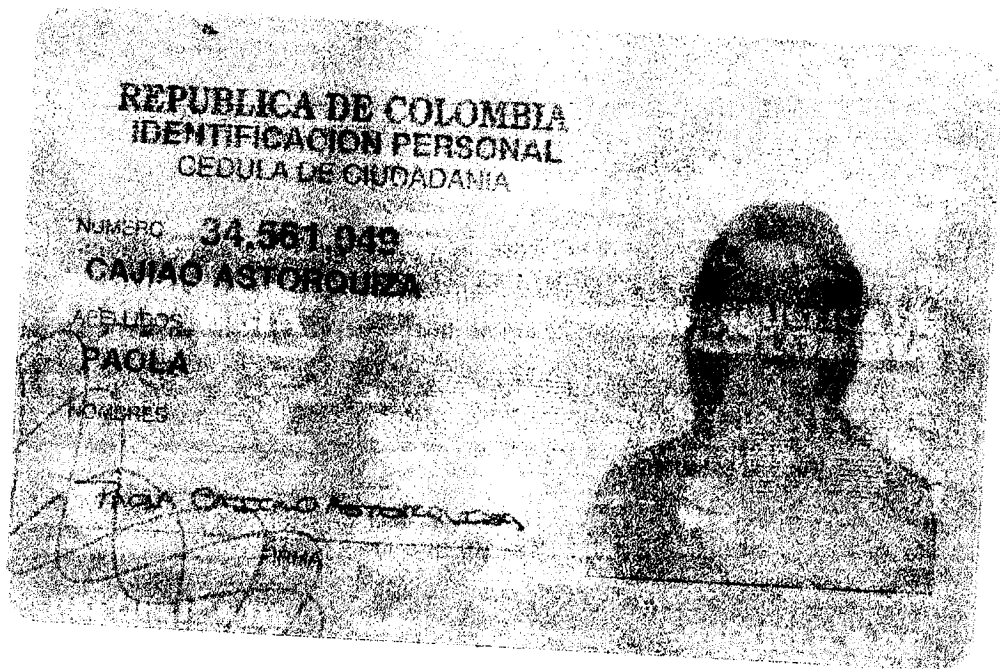


República de Colombia

Queda autorizada para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



765



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1972

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

28-SEP-1998 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00118281-F-0034561049-20081031

0005113155A 1

7750004001

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO 1435

(29 AGO 2017)

Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, el artículo 8° de la Ley 185 de 1995 y el artículo 119 del Decreto 111 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales de los ex trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación (en adelante "Telecom") y las Empresas Teleasociadas liquidadas, el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 autorizó a la Nación para concurrir a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (en adelante "Coltel"), en los mismos términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1509 de 2012.

Que el artículo 1° de la Ley 1509 de 2012 autorizó a la Nación para concurrir a la capitalización de forma simultánea o posterior a la fecha en que el accionista mayoritario concorra a la capitalización, mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de Coltel derivadas del contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado entre el Patrimonio Autónomo Receptor de Activos de Telecom y las Empresas Teleasociadas liquidadas (en adelante "PARAPAT") y Coltel (en adelante "Contrato de Explotación"), hasta por un porcentaje de dichas obligaciones equivalente a la participación accionaria de la Nación en Coltel, a cambio de acciones.

Que de conformidad con lo establecido en la certificación expedida por el Revisor Fiscal de Coltel, excluyendo a la Nación, el accionista mayoritario de Coltel es

786

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE GESTIÓN
Revista
Fecha

929

Sp

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

Telefónica Latinoamérica Holding S.L.U., con una participación accionaria del 30,04%.

Que adicionalmente, y de conformidad con la certificación expedida por el Apoderado y Secretario General de Telefónica Latinoamérica Holding S.L.U., esta sociedad es el accionista único de Latin America Cellular Holdings S.L.U., la cual es accionista de Coltel en el 18,94%, así como el accionista controlador de Terra Networks Colombia S.A.S. en liquidación, accionista de Coltel en el 0,0000001%.

Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Explotación, "(...) los recursos de la Contraprestación prevista a cargo de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. están destinados a servir de fuente de pago de los pasivos a cargo de las liquidaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de las Teleasociadas."

Que el inciso 2° del artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 dispuso que los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Empresas Teleasociadas liquidadas serán asumidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Fopep, para lo cual se constituirá una cuenta especial de la Nación en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la que se depositarán los recursos derivados del pago anticipado del Contrato de Explotación en cabeza de Coltel, los cuales serán utilizados para atender estos derechos pensionales.

Que el día 25 de julio de 2017 el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá conformado para dirimir en derecho las controversias suscitadas entre La Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante "MINTIC") como parte demandante y las sociedades Comunicación Celular S.A. Comcel y Coltel como partes demandadas, profirió Laudo Arbitral (en adelante el "Laudo").

Que el Laudo condenó, entre otros, a Coltel a pagar al MINTIC la suma de un billón seiscientos cincuenta y un mil doce millones de pesos M/cte (\$1.651.012.000.000), e intereses moratorios a la tasa máxima prevista en la ley sobre el monto antes mencionado, los cuales se causarán a partir del vencimiento de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del Laudo.

Que la fecha de ejecutoria del Laudo fue el 4 de agosto de 2017, por lo que la fecha a partir de la cual Coltel estaría obligada a pagar intereses moratorios es el 30 de agosto de 2017.

Que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante "MinHacienda") es accionista de Coltel en un 32,5%.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

Que tal y como consta en el Acta No. 58 del 24 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas de Coltel, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 457 del Código de Comercio, la compañía se encuentra inmersa en causal de disolución.

Que el artículo 8° de la Ley 185 de 1995 establece que el Gobierno Nacional podrá capitalizar a las entidades descentralizadas del orden nacional, pudiendo hacerse aportes en dinero, en especie o realizarse asunciones de deuda, cuando la misma no esté destinada a cubrir déficit operativo permanente.

Que mediante comunicación del 25 de agosto de 2017 el Representante Legal de Coltel, certificó que la empresa no registra pérdidas operativas de manera permanente.

Que Coltel, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, es una entidad descentralizada del orden nacional y por ende susceptible de ser capitalizada en virtud del artículo 8° de la Ley 185 de 1995.

Que para realizar las operaciones autorizadas en el artículo 24° de la Ley 1837 de 2017 y el artículo 8° de la Ley 185 de 1995, se tendrán en cuenta las recomendaciones que para estos efectos adopten el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES y el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

Que el Comité de Activos, en sesión del 28 de agosto de 2017, autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar las capitalizaciones de que trata el presente decreto.

Que el Representante Legal de Coltel, en la sesión del Comité de Activos a la que hace referencia el párrafo anterior, reiteró la difícil situación financiera por la que atraviesa la compañía y la necesidad de que la Nación concorra a la capitalización con el fin de pagar la condena contenida en Laudo.

Que el artículo 119 del Decreto 111 de 1996 autoriza la sustitución de activos sin necesidad que se requiera apropiación presupuestal alguna cuando estas no signifiquen erogaciones en dinero.

Que por todo lo anterior, es necesario que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público capitalice Coltel y de esta manera (i) garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales de los ex trabajadores de Telecom en liquidación y las Empresas Teleasociadas liquidadas y, (ii) fortalecer patrimonialmente a Coltel para enervar la causal de disolución técnica en la que se encuentra inmersa la compañía, la cual se agudizó con la obligación impuesta

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

mediante el Laudo, así como evitar las gravosas consecuencias que podrían generarse por el no pago oportuno del Laudo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

CAPITALIZACIÓN DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1837 DE 2017

Artículo 1º. Capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. en virtud del artículo 24 de la Ley 1837 de 2017. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concurrirá a la capitalización mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de Coltel derivadas del Contrato de Explotación, hasta por un porcentaje equivalente a la participación accionaria de la Nación en dicha sociedad.

Parágrafo °. De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1509 de 2012, la Nación concurrirá a la capitalización de forma simultánea o posterior a la fecha en que el accionista mayoritario concorra a la capitalización.

Artículo 2º. Concurrencia del accionista mayoritario. Telefónica Latinoamérica Holding S.L.U, concurrirá a la capitalización directamente o a través de su matriz, o cualquiera de sus filiales o subordinadas accionistas de Coltel.

Artículo 3º. Cuenta Especial. Los recursos derivados del pago anticipado del Contrato de Explotación en cabeza de Coltel se depositarán directamente en la cuenta especial constituida en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017.

Los recursos allí depositados serán recursos de la Nación y serán utilizados para atender los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Teleasociadas liquidadas a través del Fopep.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4º. Terminación anticipada de las obligaciones de pago del Contrato de Explotación. La obligación de pago de las contraprestaciones en cabeza de Coltél con el PARAPAT en virtud del Contrato de Explotación, se entenderá cumplida anticipadamente con el abono de los recursos liquidados de acuerdo al parágrafo 1 de este artículo por parte de dicha sociedad en la Cuenta Especial creada por el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, y con la asunción de las obligaciones de pago por parte de la Nación en los términos del presente decreto.

Cumplido lo anterior, tanto la fiduciaria administradora del PARAPAT, como Coltél, deberán adelantar los actos correspondientes para transferir la propiedad de los activos, bienes y derechos afectos al servicio objeto del Contrato de Explotación a Coltél, para lo cual el PARAPAT deberá suscribir todos los actos, contratos y/o acuerdos necesarios para completar la transferencia de los activos, bienes y derechos, así como el perfeccionamiento de las operaciones autorizadas por el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 y el presente decreto.

La transferencia a la que se refiere el presente artículo será en las condiciones físicas y jurídicas en que se encuentre el respectivo activo, bien o derecho, de manera que se entenderá hecha como cuerpo cierto, sin perjuicio de lo que se pacte en el acuerdo de terminación del Contrato de Explotación.

Parágrafo 1º. El cálculo de las obligaciones de pago del contrato de explotación en cabeza de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. se liquidará al valor presente con base en la fórmula establecida en el numeral 2.6 de la cláusula segunda del "Acuerdo de Reestructuración de las Obligaciones de Pago Asumidas por Telefónica Móviles en virtud de la Modificación No. 3 al Contrato de Explotación".

Parágrafo 2º. Para el propósito descrito en este artículo se dará aplicación a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 633 de 2000.

Artículo 5º Liquidación del PARAPAT. Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas, directamente través del Fopep, el PARAPAT se liquidará una vez concluyan las obligaciones a su cargo, para lo cual se adelantarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir lo ordenado por este artículo.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6°. Otros Gastos. Los gastos en que incurra el PARAPAT con ocasión del pago anticipado del Contrato de Explotación, incluyendo los relativos a la transferencia de la propiedad de activos, bienes y derechos del Contrato de Explotación a Coltél, así como los gastos por la terminación del contrato de fiducia, terminación de los contratos que tenga vigente y los demás costos asociados a la operación fiduciaria, serán asumidos en primer lugar con cargo a los recursos del PARAPAT y en subsidio por el fideicomitente del PARAPAT, esto es, la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CAPÍTULO II

CAPITALIZACIÓN DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. PARA EL PAGO DEL LAUDO ARBITRAL Y SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS

Artículo 7°. Capitalización para el pago del Laudo en virtud del artículo 8° de la Ley 185 de 1995. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 185 de 1995, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concurrirá a la capitalización de Coltél por el valor de las obligaciones de pago establecidas en el Laudo en contra de Coltél en el porcentaje equivalente a su participación accionaria en dicha sociedad.

Artículo 8°. Concurrencia a la capitalización. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá concurrir a la capitalización de la que trata el presente Capítulo, de forma simultánea o posterior a la fecha en que Telefónica Latinoamérica Holdings S.L.U., directamente o a través de su matriz, o a través de cualquiera de las sociedades subordinadas de Telefónica Latinoamérica Holdings S.L.U., accionistas de Coltél, concurren a la misma.

Artículo 9°. Sustitución de Activos. Para efectos de la capitalización de que trata este Capítulo y en desarrollo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se podrán sustituir activos sin operación presupuestal alguna cuando no signifiquen erogaciones en dinero.

Artículo 10°. Pago del Laudo en la proporción de la participación accionaria de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Coltél. Con base en el artículo 8 de la Ley 185 de 1995 y en el artículo 119 del Decreto 111 de 1996, se adelantará una sustitución de activos, en virtud de la cual la cuenta por cobrar de la Nación por concepto del Laudo será sustituida por los derechos que genera la capitalización de la que trata este capítulo.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

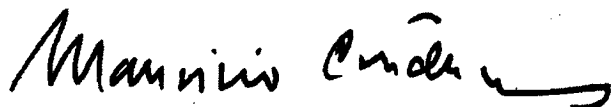
Artículo 11°. Modificaciones al Acuerdo Marco de Inversión. El Acuerdo Marco de Inversión suscrito entre los accionistas de Coltel el 8 de abril de 2006 con sus modificaciones deberá modificarse con ocasión de las capitalizaciones autorizadas mediante este Decreto.

Artículo 12°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

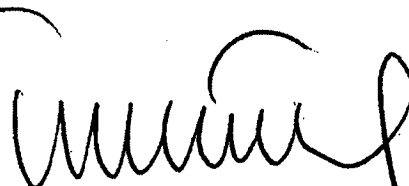
PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

29 AGO 2017

Dado en Bogotá, D. C, a los



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

790

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Envío

Recibe

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO NÚMERO 2210 DE 2017 **27 DIC 2017**

Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto – Ley 254 de 2000

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ampliar el plazo para ocupar la posición de fideicomitente del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hasta el 31 de diciembre de 2019 en el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y las Teleasociadas, dada la complejidad y diversidad de los asuntos a su cargo, tales como la administración de historias laborales, procesos judiciales y bienes.

Que el numeral 12.2 del Artículo 12 del Decreto 1615 de 2003 estableció que "... los bienes afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones se transferirán automáticamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin, el cual se denominará PARAPAT...".

Que se hace necesario que el PAR TELECOM asuma las obligaciones remanentes y contingentes de las extintas Telecom y Teleasociadas que pudiere dejar el PARAPAT, diferentes al pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 1435 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese hasta el 31 de diciembre de 2019 la fecha mencionada en el inciso segundo del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1614 de 2003, artículo 46 del Decreto 1615 de 2003 y artículo 45 del Decreto 1773 de 2004, adicionados y modificados respectivamente por los Decretos 262 a 275 y 2514 a 2527 de 2006; 268 a 281 y 2896 a 2909 de 2007; 2811 a 2824 y 4724 a 4737 de 2008; 4912 a 4925 de 2009; 4783 de 2010; 4947 de 2011; 2788 de 2012; 3001 de 2013, 2733 de 2014 y 2536 de 2015. Los demás términos del artículo 45 de los Decretos 1603 a 1614 de 2003, del Decreto 1773 de 2004 y del artículo 46 del Decreto 1615 de 2003 permanecerán iguales.

ARTÍCULO 2. El PAR TELECOM asumirá las obligaciones remanentes o contingentes a cargo del Patrimonio Autónomo denominado "PARAPAT" a más tardar el 31 de mayo de 2018, a excepción de las relacionadas con el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

27 DIC 2017

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

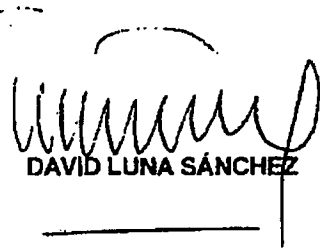
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

"Por el cual se modifican los Decretos 1603 a 1615 de 2003 y 1773 de 2004"

La Ministra de Trabajo,


GRISELDA JANÉTH RESTREPO GALLEGO

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,


DAVID LUNA SÁNCHEZ

291

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Entre los suscritos a saber **GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.771.378 de Bogotá D.C., quien en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto 1512 del quince (15) de septiembre de 2017, debidamente posesionada mediante acta No. 68 de dieciocho (18) de septiembre de 2017, delegada para el efecto de conformidad con la Resolución No. 3363 del 26 de diciembre de 2017,, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM -PAR TELECOM** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de otra, **FERNANDO RIVERA SARAZA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.17.413.149 de Acacias, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del **CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM** constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.-** y **HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.984 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.-** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom, entidades éstas que conjuntamente en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 16 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN Y EL CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN -PAR TELECOM, celebrado el 30 de diciembre de 2005 y modificado mediante los OTROSÍ No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSÍ No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSÍ No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSÍ No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSÍ No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSÍ No. 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSÍ No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSÍ No. 8 de fecha 30 de junio de 2011, OTROSÍ No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011, OTROSÍ No. 10 de fecha 28 de diciembre de 2012, OTROSÍ No. 11 de fecha 30 de diciembre de 2013, OTROSÍ No. 12 de fecha 31 de diciembre de 2014, OTROSÍ No. 13 de fecha 1 de diciembre de 2015, OTROSÍ No. 14 de 30 de diciembre de 2015 y OTROSÍ No. 15 de fecha 29 de diciembre de 2017, previas las siguientes:

1610

CONSIDERACIONES

291

GERE
FID

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 se suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los Decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación- PAR TELECOM.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

Duración ésta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No 1. del 31 de enero de 2006 se modifica el literal gg), a), y se adicionan los literales j), k), l) y m) al numeral 3.5, se modifica el literal b) de la "Cláusula Quinta: Disposiciones Transitorias", se suspende el contrato de fiducia mercantil frente a ciertas TELEASOCIADAS, se incluyen los párrafos segundo y tercero a la "Cláusula Novena: Comisión Fiduciaria"; entre otros.

Mediante Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008.



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Mediante Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009.

Mediante Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009.

Mediante Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010.

Mediante Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011.

Mediante Otrosí No. 8 del 30 de junio de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011.

Mediante Otrosí No. 9 del 30 de diciembre de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2012.

Mediante Otrosí No. 10 del 28 de diciembre de 2012 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mediante Otrosí No. 11 del 30 de diciembre de 2013 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2014.

Mediante Otrosí No. 12 del 31 de diciembre de 2014 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2015.

Mediante Otrosí No. 13 se adicionaron las obligaciones 3.7 y 3.8, consistentes en la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, conforme al Decreto No 2090 del 23 de octubre de 2015.

Mediante Otrosí No. 14 del 30 de diciembre de 2015 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2017.

Mediante Otrosí No. 15 del 29 de diciembre de 2017 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2019.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVERTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

1000

201
10
FIDUCIARIA POPULAR

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Telesociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823 y 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en



OTROSÍ, No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

precedencia hasta el 31 de diciembre de 2011 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4947 del 30 de diciembre de 2011 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia, hasta el 31 de diciembre de 2012 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

15. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2788 del 28 de diciembre de 2012 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

16. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 3001 del 24 de diciembre de 2013 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

17. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2733 del 30 de diciembre de 2014 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

18. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2536 del 29 de diciembre de 2015 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2017 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

19. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2019 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

20. Que el mismo decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017 estableció en su artículo segundo lo siguiente: *"EL PAR TELECOM asumirá las obligaciones remanentes o contingentes a cargo del Patrimonio Autónomo denominado "PARAPAT" a más tardar el 31 de mayo de 2018, a excepción de las relacionadas con el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas"*.

21. Que en virtud del citado decreto el veintiocho (28) de febrero de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de fiducia mercantil N° 4-1-0267, por el cual se creó el Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT-, cedido mediante documento privado del 05 de abril de 2006 a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fidagraria S.A., con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo y al Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación suscrito el 16 de septiembre de 2017 entre el

16/11/18

GERENCIA J. J. 10/11/18

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES – TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR TELECOM.

P.A. PARAPAT y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., por lo que se modificó el término de duración del contrato hasta el 31 de mayo de 2018.

22. Que de acuerdo con la fecha de terminación del Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT y lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2210 de 2017, el Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación - PAR (en adelante "Par-Telecom") asumirá las obligaciones remanentes o contingentes del P.A. PARAPAT a más tardar el 31 de mayo de 2018, a excepción de las relacionadas con el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas.

23. Que según los documentos de justificación del otrosí No 4, rendiciones de cuenta e informes presentados por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del P.A. PARAPAT, las obligaciones 1, 3, 4, 8, 10, 14, 18, 25 y 26 del Contrato de Fiducia del PA PARAPAT ya están cumplidas y las obligaciones 2, 5 y 8 del otrosí No. 3 del Contrato, también se encuentran cumplidas. Que las demás obligaciones que a la fecha no se han cumplido, hacen referencia a temas administrativos, financieros y contables y aquellas derivadas de la suscripción del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación que se hallan en ejecución según los plazos allí pactados.

24. Que las obligaciones remanentes y/o contingentes que de manera enunciativa se estima deberán ser asumidas por el PAR -TELECOM al 31 de mayo de 2018, de acuerdo con la información suministrada por Fiduagraria como vocera y administradora del PARAPAT, así como de acuerdo con las observaciones realizadas por los miembros del Comité Fiduciario del PA PARAPAT, son las siguientes, sin perjuicio de todas las demás que puedan derivarse del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación:

- 1- Actividades derivadas de la Transferencia de Inmuebles
- 2- Obligaciones derivadas del Saneamiento de Inmuebles
- 3- Atención de Procesos Judiciales o administrativos en curso y futuros, sin perjuicio de la Cesión de Derechos Litigiosos pactada en el Acuerdo de Terminación.
- 4- Atención de eventuales reclamaciones o procesos jurídicos derivados de las obligaciones pactadas en el acuerdo de Terminación.
- 5- Obligaciones derivadas del Capítulo XI Reclamaciones y Capítulo XII otros acuerdos entre las partes.
- 6- Obligaciones de tipo contable y financiero.



294

OTROSÍ, No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

7- Asumir los derechos de Beneficio derivados del Encargo Fiduciario BATELSA.

8- Atención de peticiones o reclamaciones de terceros o entidades de control.

9- Transferencia de archivos de gestión y manejo de fondos documentales.

25. Que para desarrollar la orden contenida en el artículo 2° del Decreto 2210 de 2017, es necesario realizar la cesión de la posición contractual que actualmente ostenta el PA PARAPAT en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación suscrito con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, a favor del PAR TELECOM, con la finalidad de que éste pueda cumplir a cabalidad cualquier obligación remanente o contingente, incluyendo las derivadas del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación.

26. En el evento de activarse el Derecho de Crédito a favor de Colombia Telecomunicaciones, en los términos del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, se pagarán de conformidad con la normatividad legal y reglamentaria existente, entre otros, el Decreto 1435 de 2017, en su artículo sexto.

27. Que, con ocasión a la asunción de la nueva obligación del PAR TELECOM, de asumir la posición contractual del PA PARAPAT en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, es necesario modificar la comisión fiduciaria establecida en la cláusula novena del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con el Consorcio Remanentes Telecom, conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A. para la constitución del PAR TELECOM, para los meses de junio y julio de 2018, para el cumplimiento de dicho Acuerdo, la cual será reestablecida al valor pactado con anterioridad a la suscripción del presente otrosí, a partir del mes de agosto de 2018, es decir que la comisión fiduciaria del PAR TELECOM volverá a corresponder a los 312 salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidos.

28. Que el Decreto 2080 de 2017 el cual modificó el artículo 2.2.10.32.1 del Decreto 1833 de 2016, reiteró en el párrafo 4°, que La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asumirá el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas, a través del Fopep, en los siguientes términos:

"PARAGRAFO 4. Teniendo en cuenta que la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá el pago de los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas, directamente a través del Fopep, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017,

14/11

21

1

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

el Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom (PAP) se liquidará una vez concluya lo ordenado en este artículo."

29. Como consecuencia de la anterior orden, el Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAP, entró en liquidación y terminó su vigencia el día 11 de diciembre de 2017, de acuerdo al vencimiento del contrato de Fiducia.

30. Que teniendo en cuenta que el contrato de Fiducia Mercantil establece en su objeto, la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, el PAR TELECOM deberá asumir las obligaciones remanentes y contingentes relacionadas con la defensa judicial de la extinta TELECOM y las TELEASOCIADAS en Liquidación, del PAP liquidado y aquellas que se deriven de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrá con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar la CLÁUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA- del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de adicionar los numerales 3.9., 3.9.1., 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13, los cuales quedarán así:

"3.9. Asumir y ejercer, a partir del 31 de mayo de 2018, la posición contractual del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECEPTOR DE ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM - EN LIQUIDACIÓN Y LAS EMPRESAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PARAPAT, en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación celebrado con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. el 16 de septiembre de 2017, y celebrar el contrato de cesión correspondiente con el PA PARAPAT, y todos los demás actos que estime jurídicamente necesarios o sean instruidos por el Comité Fiduciario para cumplir con la obligación principal.

3.9.1 Cumplir a partir del 31 de mayo de 2018, con todas las prestaciones necesarias para llevar a cabo las obligaciones remanentes o contingentes a cargo del PA PARAPAT como parte del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación celebrado con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. el 16 de septiembre de 2017.

3.10. Asumir la posición contractual de beneficiario que actualmente ostenta el PA PARAPAT en el encargo fiduciario BATELSA, como consecuencia de la liquidación de ésta última, cuyo objeto es la administración de los activos monetarios entregados por el Fideicomitente, para el pago de: 1) honorarios de abogados para atender procesos judiciales, derechos de petición, tutelas o desacatos, 2) obligaciones litigiosas, 3) gastos judiciales y 4) cualquier otro gasto, así como administrar los contratos de



795

OTROSI No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

prestación de servicios. En este sentido deberá asistir a los comités fiduciarios de dicho Encargo Fiduciario y realizar el seguimiento que corresponda según su calidad de Beneficiario.

3.11. Asumir cualquier otra obligación remanente o contingente que se encuentre a cargo del PA PARAPAT, en virtud de lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017.

3.12 Asumir las obligaciones contingentes o remanentes relacionados con la defensa judicial de la extinta TELECOM y las TELEASOCIADAS en Liquidación, del PAP Liquidado y aquellas que se deriven de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, estas últimas de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.2. del Acuerdo de Terminación. Los créditos derivados de los procesos judiciales que el PAR TELECOM reciba del PAP, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por las normas legales o reglamentarias vigentes.

3.13. Atender las reclamaciones por un eventual Derecho de Crédito a favor de Colombia Telecomunicaciones, en los términos del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, las cuales se pagarán de conformidad con lo dispuesto por las normas legales o reglamentarias vigentes."

SEGUNDA. Modificar el literal h, del numeral 3.1.1 de la Cláusula Tercera - OBLIGACIONES - del Contrato de Fiducia Mercantil, el cual quedará así:

"h. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- los activos fideicomitidos que se transfieran al momento de celebración del contrato de fiducia mercantil, así como aquellos que con posterioridad ingresen a éste, en subcuentas por cada una de las entidades en liquidación y los recibidos del Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT-, estos son: TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN, TELEBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECartagena EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO EN LIQUIDACIÓN, TELENARIÑO EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA EN LIQUIDACIÓN, TELETULUÁ EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACIÓN Y Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT."

TERCERA Modificar la CLÁUSULA NOVENA-COMISIÓN FIDUCIARIA- del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo el cual quedará así:

"PARÁGRAFO CUARTO: El valor de la comisión fiduciaria será una suma mensual equivalente a 482 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, durante los meses de junio y julio de 2018. A partir del 1 de agosto de 2018, el valor de la

1611

asyl Ocasí

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

comisión fiduciaria será equivalente a la suma de TRESCIENTOS DOCE (312) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES".

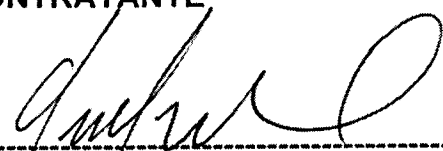
CUARTA. Todas las demás estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil y sus Otrosíes No. 1 al 15 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

QUINTA. EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar el valor de la garantía del Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS en Liquidación PAR, en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del Contrato de Fiducia Mercantil y con los términos aquí pactados.

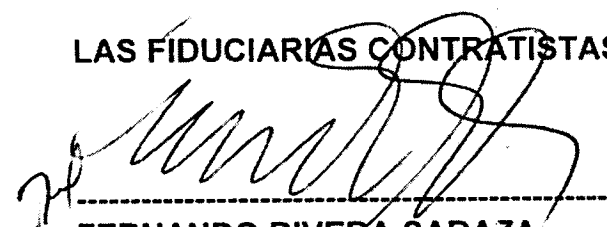
SEXTA. El presente Otrosí No.16 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y regirá a partir del 31 de mayo de 2018.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 30 MAYO 2018

EL CONTRATANTE


GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA *oh.*
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS


FERNANDO RIVERA SARAZA
REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.


HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO
REP. LEGAL DE FIDUCIARIA POPULAR

996

MINISTERIO DE LA COMUNICACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO 1435

(29 AGO 2017)

Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, el artículo 8° de la Ley 185 de 1995 y el artículo 119 del Decreto 111 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales de los ex trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en liquidación (en adelante "Telecom") y las Empresas Teleasociadas liquidadas, el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 autorizó a la Nación para concurrir a la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (en adelante "Coltel"), en los mismos términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1509 de 2012.

Que el artículo 1° de la Ley 1509 de 2012 autorizó a la Nación para concurrir a la capitalización de forma simultánea o posterior a la fecha en que el accionista mayoritario concurre a la capitalización, mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de Coltel derivadas del contrato de explotación de bienes, activos y derechos celebrado entre el Patrimonio Autónomo Receptor de Activos de Telecom y las Empresas Teleasociadas liquidadas (en adelante "PARAPAT") y Coltel (en adelante "Contrato de Explotación"), hasta por un porcentaje de dichas obligaciones equivalente a la participación accionaria de la Nación en Coltel, a cambio de acciones.

Que de conformidad con lo establecido en la certificación expedida por el Revisor Fiscal de Coltel, excluyendo a la Nación, el accionista mayoritario de Coltel es

2320

Sp

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

Telefónica Latinoamérica Holding S.L.U., con una participación accionaria del 30,04%.

Que adicionalmente, y de conformidad con la certificación expedida por el Apoderado y Secretario General de Telefónica Latinoamérica Holding S.L.U., esta sociedad es el accionista único de Latin America Cellular Holdings S.L.U., la cual es accionista de Coltel en el 18,94%, así como el accionista controlador de Terra Networks Colombia S.A.S. en liquidación, accionista de Coltel en el 0,0000001%.

Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Explotación, "(...) los recursos de la Contraprestación prevista a cargo de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. están destinados a servir de fuente de pago de los pasivos a cargo de las liquidaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y de las Teleasociadas."

Que el inciso 2° del artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 dispuso que los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Empresas Teleasociadas liquidadas serán asumidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Fopep, para lo cual se constituirá una cuenta especial de la Nación en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la que se depositarán los recursos derivados del pago anticipado del Contrato de Explotación en cabeza de Coltel, los cuales serán utilizados para atender estos derechos pensionales.

Que el día 25 de julio de 2017 el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá conformado para dirimir en derecho las controversias suscitadas entre La Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante "MINTIC") como parte demandante y las sociedades Comunicación Celular S.A. Comcel y Coltel como partes demandadas, profirió Laudo Arbitral (en adelante el "Laudo").

Que el Laudo condenó, entre otros, a Coltel a pagar al MINTIC la suma de un billón seiscientos cincuenta y un mil doce millones de pesos M/cte (\$1.651.012.000.000), e intereses moratorios a la tasa máxima prevista en la ley sobre el monto antes mencionado, los cuales se causarán a partir del vencimiento de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del Laudo.

Que la fecha de ejecutoria del Laudo fue el 4 de agosto de 2017, por lo que la fecha a partir de la cual Coltel estaría obligada a pagar intereses moratorios es el 30 de agosto de 2017.

Que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante "MinHacienda") es accionista de Coltel en un 32,5%.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

Que tal y como consta en el Acta No. 58 del 24 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas de Coltél, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 457 del Código de Comercio, la compañía se encuentra inmersa en causal de disolución.

Que el artículo 8° de la Ley 185 de 1995 establece que el Gobierno Nacional podrá capitalizar a las entidades descentralizadas del orden nacional, pudiendo hacerse aportes en dinero, en especie o realizarse asunciones de deuda, cuando la misma no esté destinada a cubrir déficit operativo permanente.

Que mediante comunicación del 25 de agosto de 2017 el Representante Legal de Coltél, certificó que la empresa no registra pérdidas operativas de manera permanente.

Que Coltél, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, es una entidad descentralizada del orden nacional y por ende susceptible de ser capitalizada en virtud del artículo 8° de la Ley 185 de 1995.

Que para realizar las operaciones autorizadas en el artículo 24° de la Ley 1837 de 2017 y el artículo 8° de la Ley 185 de 1995, se tendrán en cuenta las recomendaciones que para estos efectos adopten el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES y el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

Que el Comité de Activos, en sesión del 28 de agosto de 2017, autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar las capitalizaciones de que trata el presente decreto.

Que el Representante Legal de Coltél, en la sesión del Comité de Activos a la que hace referencia el párrafo anterior, reiteró la difícil situación financiera por la que atraviesa la compañía y la necesidad de que la Nación concorra a la capitalización con el fin de pagar la condena contenida en Laudo.

Que el artículo 119 del Decreto 111 de 1996 autoriza la sustitución de activos sin necesidad que se requiera apropiación presupuestal alguna cuando estas no signifiquen erogaciones en dinero.

Que por todo lo anterior, es necesario que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público capitalice Coltél y de esta manera (i) garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales de los ex trabajadores de Telecom en liquidación y las Empresas Teleasociadas liquidadas y, (ii) fortalecer patrimonialmente a Coltél para enervar la causal de disolución técnica en la que se encuentra inmersa la compañía, la cual se agudizó con la obligación impuesta

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

mediante el Laudo, así como evitar las gravosas consecuencias que podrían generarse por el no pago oportuno del Laudo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

CAPITALIZACIÓN DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1837 DE 2017

Artículo 1°. Capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. en virtud del artículo 24 de la Ley 1837 de 2017. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concurrirá a la capitalización mediante la asunción de las obligaciones de pago en cabeza de Coltel derivadas del Contrato de Explotación, hasta por un porcentaje equivalente a la participación accionaria de la Nación en dicha sociedad.

Parágrafo °. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1509 de 2012, la Nación concurrirá a la capitalización de forma simultánea o posterior a la fecha en que el accionista mayoritario concurra a la capitalización.

Artículo 2°. Concurrencia del accionista mayoritario. Telefónica Latinoamérica Holding S.L.U, concurrirá a la capitalización directamente o a través de su matriz, o cualquiera de sus filiales o subordinadas accionistas de Coltel.

Artículo 3°. Cuenta Especial. Los recursos derivados del pago anticipado del Contrato de Explotación en cabeza de Coltel se depositarán directamente en la cuenta especial constituida en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017.

Los recursos allí depositados serán recursos de la Nación y serán utilizados para atender los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y las Teleasociadas liquidadas a través del Fopep.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4º. Terminación anticipada de las obligaciones de pago del Contrato de Explotación. La obligación de pago de las contraprestaciones en cabeza de Coltél con el PARAPAT en virtud del Contrato de Explotación, se entenderá cumplida anticipadamente con el abono de los recursos liquidados de acuerdo al parágrafo 1 de este artículo por parte de dicha sociedad en la Cuenta Especial creada por el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, y con la asunción de las obligaciones de pago por parte de la Nación en los términos del presente decreto.

Cumplido lo anterior, tanto la fiduciaria administradora del PARAPAT, como Coltél, deberán adelantar los actos correspondientes para transferir la propiedad de los activos, bienes y derechos afectos al servicio objeto del Contrato de Explotación a Coltél, para lo cual el PARAPAT deberá suscribir todos los actos, contratos y/o acuerdos necesarios para completar la transferencia de los activos, bienes y derechos, así como el perfeccionamiento de las operaciones autorizadas por el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017 y el presente decreto.

La transferencia a la que se refiere el presente artículo será en las condiciones físicas y jurídicas en que se encuentre el respectivo activo, bien o derecho, de manera que se entenderá hecha como cuerpo cierto, sin perjuicio de lo que se pacte en el acuerdo de terminación del Contrato de Explotación.

Parágrafo 1º. El cálculo de las obligaciones de pago del contrato de explotación en cabeza de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. se liquidará al valor presente con base en la fórmula establecida en el numeral 2.6 de la cláusula segunda del "Acuerdo de Reestructuración de las Obligaciones de Pago Asumidas por Telefónica Móviles en virtud de la Modificación No. 3 al Contrato de Explotación".

Parágrafo 2º. Para el propósito descrito en este artículo se dará aplicación a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 633 de 2000.

Artículo 5º Liquidación del PARAPAT. Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas, directamente través del Fopep, el PARAPAT se liquidará una vez concluyan las obligaciones a su cargo, para lo cual se adelantarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir lo ordenado por este artículo.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6°. Otros Gastos. Los gastos en que incurra el PARAPAT con ocasión del pago anticipado del Contrato de Explotación, incluyendo los relativos a la transferencia de la propiedad de activos, bienes y derechos del Contrato de Explotación a Coltél, así como los gastos por la terminación del contrato de fiducia, terminación de los contratos que tenga vigente y los demás costos asociados a la operación fiduciaria, serán asumidos en primer lugar con cargo a los recursos del PARAPAT y en subsidio por el fideicomitente del PARAPAT, esto es, la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CAPÍTULO II

CAPITALIZACIÓN DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. PARA EL PAGO DEL LAUDO ARBITRAL Y SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS

Artículo 7°. Capitalización para el pago del Laudo en virtud del artículo 8° de la Ley 185 de 1995. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 185 de 1995, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concurrirá a la capitalización de Coltél por el valor de las obligaciones de pago establecidas en el Laudo en contra de Coltél en el porcentaje equivalente a su participación accionaria en dicha sociedad.

Artículo 8°. Concurrencia a la capitalización. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá concurrir a la capitalización de la que trata el presente Capítulo, de forma simultánea o posterior a la fecha en que Telefónica Latinoamérica Holdings S.L.U., directamente o a través de su matriz, o a través de cualquiera de las sociedades subordinadas de Telefónica Latinoamérica Holdings S.L.U., accionistas de Coltél, concurren a la misma.

Artículo 9°. Sustitución de Activos. Para efectos de la capitalización de que trata este Capítulo y en desarrollo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se podrán sustituir activos sin operación presupuestal alguna cuando no signifiquen erogaciones en dinero.

Artículo 10°. Pago del Laudo en la proporción de la participación accionaria de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Coltél. Con base en el artículo 8 de la Ley 185 de 1995 y en el artículo 119 del Decreto 111 de 1996, se adelantará una sustitución de activos, en virtud de la cual, la cuenta por cobrar de la Nación por concepto del Laudo será sustituida por los derechos que genera la capitalización de la que trata este capítulo.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017, se ordena la capitalización de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

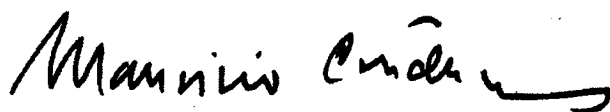
Artículo 11°. Modificaciones al Acuerdo Marco de Inversión. El Acuerdo Marco de Inversión suscrito entre los accionistas de Coltel el 8 de abril de 2006 con sus modificaciones deberá modificarse con ocasión de las capitalizaciones autorizadas mediante este Decreto.

Artículo 12°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

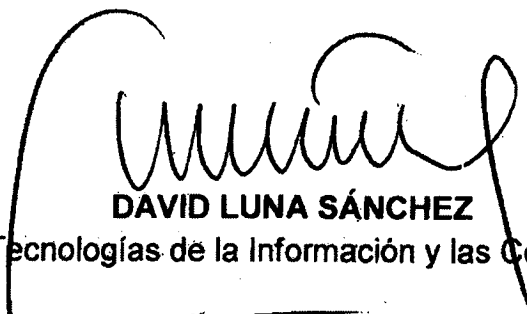
PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

29 AGO 2017

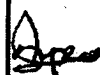
Dado en Bogotá, D. C, a los

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

800

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Entre los suscritos a saber **GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.771.378 de Bogotá D.C., quien en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto 1512 del quince (15) de septiembre de 2017, debidamente posesionada mediante acta No. 68 de dieciocho (18) de septiembre de 2017, delegada para el efecto de conformidad con la Resolución No. 3363 del 26 de diciembre de 2017,, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**, que para los efectos del presente documento obra en su condición de fideicomitente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM -PAR TELECOM** y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y de otra, **FERNANDO RIVERA SARAZA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.17.413.149 de Acacias, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario **FIDUAGRARIA S.A.** representante del **CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM** constituido mediante documento privado suscrito el 30 de diciembre de 2005 y conformado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.-** y **HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.984 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. -FIDUCIAR S.A.-** como la otra fiduciaria integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom, entidades éstas que conjuntamente en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 16 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN Y EL CONSORCIO DE REMANENTES -TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUCIAR S.A. PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN -PAR TELECOM, celebrado el 30 de diciembre de 2005 y modificado mediante los OTROSÍ No. 1 de fecha 31 de enero de 2006, OTROSÍ No. 2 de fecha 30 de enero de 2008, OTROSÍ No. 3 de fecha 30 de mayo de 2008, OTROSÍ No. 4 de fecha 19 de diciembre de 2008, OTROSÍ No. 5 de fecha 30 de junio de 2009, OTROSÍ No. 6 de fecha 21 de diciembre de 2009, OTROSÍ No. 7 de fecha 29 de diciembre de 2010, OTROSÍ No. 8 de fecha 30 de junio de 2011, OTROSÍ No. 9 de fecha 30 de diciembre de 2011, OTROSÍ No 10 de fecha 28 de diciembre de 2012, OTROSÍ No 11 de fecha 30 de diciembre de 2013, OTROSÍ No 12 de fecha 31 de diciembre de 2014, OTROSÍ No 13 de fecha 1 de diciembre de 2015, OTROSÍ No 14 de 30 de diciembre de 2015 y OTROSÍ No. 15 de fecha 29 de diciembre de 2017, previas las siguientes:

1610

CONSIDERACIONES

af

GERE
FIN

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

1. Que mediante los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615 del 12 de junio de 2003 y 1773 de junio 2 de 2004 se suprimió y ordenó la liquidación de las siguientes empresas: Empresa de Telecomunicaciones de Caquetá, Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá, Empresa de Telecomunicaciones de Tulúa, Empresa de Telecomunicaciones de Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Santarosa, Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena, Empresa de Telecomunicaciones de Buenaventura, Empresa de Telecomunicaciones de Armenia, Empresa de Telecomunicaciones de Tolima, Empresa de Telecomunicaciones de Valledupar, Empresa de Telecomunicaciones del Huila, Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta.

2. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos de liquidación de las mencionadas empresas, designó como Liquidador de las mismas a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Que el Gobierno Nacional aclaró, modificó y adicionó los Decretos de liquidación anteriormente señalados, a través de los Decretos 4769 a 4782 del 30 de diciembre de 2005.

4. Que el liquidador en cumplimiento de la función contenida en el numeral 12.29 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, aclarado, modificado y adicionado por el Decreto 4781 de 2005, y de la función contenida en el numeral 12.28 del artículo 12 de los Decretos de liquidación de las Teleasociadas en Liquidación, suscribió el 30 de diciembre de 2005, con el consorcio conformado por las sociedades fiduciarias FIDUCIAR S.A. y FIDUAGRARIA S.A. un contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación- PAR TELECOM.

5. Que la cláusula décimo primera de dicho contrato, establece que: *"DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de cierre del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de ello el contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato, será prorrogable por acuerdo entre las partes."*

Duración ésta que ha sido prorrogada conforme al siguiente detalle:

Mediante Otrosí No 1. del 31 de enero de 2006 se modifica el literal gg), a), y se adicionan los literales j), k), l) y m) al numeral 3.5, se modifica el literal b) de la "Cláusula Quinta: Disposiciones Transitorias", se suspende el contrato de fiducia mercantil frente a ciertas TELEASOCIADAS, se incluyen los parágrafos segundo y tercero a la "Cláusula Novena: Comisión Fiduciaria"; entre otros.

Mediante Otrosí No. 2 del 30 de enero de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de mayo de 2008.



OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

Mediante Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2008 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Otrosí No. 4 del 19 de diciembre de 2008 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2009.

Mediante Otrosí No. 5 del 30 de junio de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2009.

Mediante Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2009 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2010.

Mediante Otrosí No. 7 del 29 de diciembre de 2010 se amplió el término de duración hasta el 30 de junio de 2011.

Mediante Otrosí No. 8 del 30 de junio de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2011.

Mediante Otrosí No. 9 del 30 de diciembre de 2011 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2012.

Mediante Otrosí No. 10 del 28 de diciembre de 2012 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mediante Otrosí No. 11 del 30 de diciembre de 2013 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2014.

Mediante Otrosí No. 12 del 31 de diciembre de 2014 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2015.

Mediante Otrosí No. 13 se adicionaron las obligaciones 3.7 y 3.8, consistentes en la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas de Telecom, Telenariño y Teletolima y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, conforme al Decreto No 2090 del 23 de octubre de 2015.

Mediante Otrosí No. 14 del 30 de diciembre de 2015 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2017.

Mediante Otrosí No. 15 del 29 de diciembre de 2017 se amplió el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2019.

6. Que la extinción jurídica de TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETULUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y TELEBUENAVENTURA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 31 de enero de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

16/11

21
10
SECRETARIA
X
2015

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

7. Que la extinción jurídica de TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELENARIÑO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se produjo el 30 de marzo de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

8. Que la extinción jurídica de TELECAQUETA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se produjo el 28 de abril de 2006, como consecuencia del cierre del proceso liquidatorio, y la publicación del acta final de liquidación en el Diario Oficial.

9. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908 y 2909 de 2007 determinó que una vez producido el cierre de los procesos liquidatorios de Telecom y las Telesociadas en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocuparía la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PAR y el PARAPAT, exclusivamente para el ejercicio de los derechos derivados de ostentar esa posición en los contratos de fiducia mercantil, hasta el 31 de julio de 2008.

10. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823 y 2824, del 31 de julio de 2008 determinó que el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocuparía a partir de ese momento la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y el PARAPAT, exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de diciembre de 2008.

11. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4724 al 4734 de 2008, estableció que el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2009 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

12. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de los decretos 4912 al 4925 de 2009, estableció que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2010 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción.

13. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4783 del 29 de diciembre de 2010 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en



OTROSÍ, No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

precedencia hasta el 31 de diciembre de 2011 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

14. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 4947 del 30 de diciembre de 2011 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia, hasta el 31 de diciembre de 2012 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

15. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2788 del 28 de diciembre de 2012 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

16. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 3001 del 24 de diciembre de 2013 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

17. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2733 del 30 de diciembre de 2014 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

18. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2536 del 29 de diciembre de 2015 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2017 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

19. Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017 modificó la fecha mencionada en los decretos citados en precedencia hasta el 31 de diciembre de 2019 en el caso del PAR y en caso del PARAPAT hasta su extinción y determinó que el resto de la norma quedaría igual.

20. Que el mismo decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017 estableció en su artículo segundo lo siguiente: *"EL PAR TELECOM asumirá las obligaciones remanentes o contingentes a cargo del Patrimonio Autónomo denominado "PARAPAT" a más tardar el 31 de mayo de 2018, a excepción de las relacionadas con el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas"*.

21. Que en virtud del citado decreto el veintiocho (28) de febrero de 2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de fiducia mercantil N° 4-1-0267, por el cual se creó el Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT-, cedido mediante documento privado del 05 de abril de 2006 a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fidagraria S.A., con el propósito de dar cumplimiento al objeto del mismo y al Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación suscrito el 16 de septiembre de 2017 entre el

16/11

all Dec
GEFENCIA

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

P.A. PARAPAT y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., por lo que se modificó el término de duración del contrato hasta el 31 de mayo de 2018.

22. Que de acuerdo con la fecha de terminación del Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT y lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2210 de 2017, el Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación - PAR (en adelante "Par-Telecom") asumirá las obligaciones remanentes o contingentes del P.A. PARAPAT a más tardar el 31 de mayo de 2018, a excepción de las relacionadas con el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas.

23. Que según los documentos de justificación del otrosí No 4, rendiciones de cuenta e informes presentados por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del P.A. PARAPAT, las obligaciones 1, 3, 4, 8, 10, 14, 18, 25 y 26 del Contrato de Fiducia del PA PARAPAT ya están cumplidas y las obligaciones 2, 5 y 8 del otrosí No. 3 del Contrato, también se encuentran cumplidas. Que las demás obligaciones que a la fecha no se han cumplido, hacen referencia a temas administrativos, financieros y contables y aquellas derivadas de la suscripción del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación que se hallan en ejecución según los plazos allí pactados.

24. Que las obligaciones remanentes y/o contingentes que de manera enunciativa se estima deberán ser asumidas por el PAR -TELECOM al 31 de mayo de 2018, de acuerdo con la información suministrada por Fiduagraria como vocera y administradora del PARAPAT, así como de acuerdo con las observaciones realizadas por los miembros del Comité Fiduciario del PA PARAPAT, son las siguientes, sin perjuicio de todas las demás que puedan derivarse del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación:

- 1- Actividades derivadas de la Transferencia de Inmuebles
- 2- Obligaciones derivadas del Saneamiento de Inmuebles
- 3- Atención de Procesos Judiciales o administrativos en curso y futuros, sin perjuicio de la Cesión de Derechos Litigiosos pactada en el Acuerdo de Terminación.
- 4- Atención de eventuales reclamaciones o procesos jurídicos derivados de las obligaciones pactadas en el acuerdo de Terminación.
- 5- Obligaciones derivadas del Capítulo XI Reclamaciones y Capítulo XII otros acuerdos entre las partes.
- 6- Obligaciones de tipo contable y financiero.



603

OTROSÍ, No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

7- Asumir los derechos de Beneficio derivados del Encargo Fiduciario BATELSA.

8- Atención de peticiones o reclamaciones de terceros o entidades de control.

9- Transferencia de archivos de gestión y manejo de fondos documentales.

25. Que para desarrollar la orden contenida en el artículo 2° del Decreto 2210 de 2017, es necesario realizar la cesión de la posición contractual que actualmente ostenta el PA PARAPAT en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación suscrito con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P, a favor del PAR TELECOM, con la finalidad de que éste pueda cumplir a cabalidad cualquier obligación remanente o contingente, incluyendo las derivadas del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación.

26. En el evento de activarse el Derecho de Crédito a favor de Colombia Telecomunicaciones, en los términos del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, se pagarán de conformidad con la normatividad legal y reglamentaria existente, entre otros, el Decreto 1435 de 2017, en su artículo sexto.

27. Que, con ocasión a la asunción de la nueva obligación del PAR TELECOM, de asumir la posición contractual del PA PARAPAT en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, es necesario modificar la comisión fiduciaria establecida en la cláusula novena del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con el Consorcio Remanentes Telecom, conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciaria Popular S.A. para la constitución del PAR TELECOM, para los meses de junio y julio de 2018, para el cumplimiento de dicho Acuerdo, la cual será reestablecida al valor pactado con anterioridad a la suscripción del presente otrosí, a partir del mes de agosto de 2018, es decir que la comisión fiduciaria del PAR TELECOM volverá a corresponder a los 312 salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidos.

28. Que el Decreto 2080 de 2017 el cual modificó el artículo 2.2.10.32.1 del Decreto 1833 de 2016, reiteró en el párrafo 4°, que La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asumirá el pago de los derechos pensionales de los extrabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas, a través del Fopep, en los siguientes términos:

"PARAGRAFO 4. Teniendo en cuenta que la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá el pago de los derechos pensionales de los ex trabajadores de Telecom y de las Teleasociadas liquidadas, directamente a través del Fopep, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1837 de 2017,

11/11

21

21/11

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

el Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom (PAP) se liquidará una vez concluya lo ordenado en este artículo."

29. Como consecuencia de la anterior orden, el Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAP, entró en liquidación y terminó su vigencia el día 11 de diciembre de 2017, de acuerdo al vencimiento del contrato de Fiducia.

30. Que teniendo en cuenta que el contrato de Fiducia Mercantil establece en su objeto, la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, el PAR TELECOM deberá asumir las obligaciones remanentes y contingentes relacionadas con la defensa judicial de la extinta TELECOM y las TELEASOCIADAS en Liquidación, del PAP liquidado y aquellas que se deriven de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente Otrosí, el cual se registrá con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar la CLÁUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA- del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de adicionar los numerales 3.9., 3.9.1., 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13, los cuales quedarán así:

"3.9. Asumir y ejercer, a partir del 31 de mayo de 2018, la posición contractual del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECEPTOR DE ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM - EN LIQUIDACIÓN Y LAS EMPRESAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PARAPAT, en el Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación celebrado con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. el 16 de septiembre de 2017, y celebrar el contrato de cesión correspondiente con el PA PARAPAT, y todos los demás actos que estime jurídicamente necesarios o sean instruidos por el Comité Fiduciario para cumplir con la obligación principal.

3.9.1 Cumplir a partir del 31 de mayo de 2018, con todas las prestaciones necesarias para llevar a cabo las obligaciones remanentes o contingentes a cargo del PA PARAPAT como parte del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación celebrado con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. el 16 de septiembre de 2017.

3.10. Asumir la posición contractual de beneficiario que actualmente ostenta el PA PARAPAT en el encargo fiduciario BATELSA, como consecuencia de la liquidación de ésta última, cuyo objeto es la administración de los activos monetarios entregados por el Fideicomitente, para el pago de: 1) honorarios de abogados para atender procesos judiciales, derechos de petición, tutelas o desacatos, 2) obligaciones litigiosas, 3) gastos judiciales y 4) cualquier otro gasto, así como administrar los contratos de



609

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

prestación de servicios. En este sentido deberá asistir a los comités fiduciarios de dicho Encargo Fiduciario y realizar el seguimiento que corresponda según su calidad de Beneficiario.

3.11. Asumir cualquier otra obligación remanente o contingente que se encuentre a cargo del PA PARAPAT, en virtud de lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 2210 del 27 de diciembre de 2017.

3.12 Asumir las obligaciones contingentes o remanentes relacionados con la defensa judicial de la extinta TELECOM y las TELEASOCIADAS en Liquidación, del PAP Liquidado y aquellas que se deriven de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, estas últimas de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.2. del Acuerdo de Terminación. Los créditos derivados de los procesos judiciales que el PAR TELECOM reciba del PAP, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por las normas legales o reglamentarias vigentes.

3.13. Atender las reclamaciones por un eventual Derecho de Crédito a favor de Colombia Telecomunicaciones, en los términos del Acuerdo de Terminación del Contrato de Explotación, las cuales se pagarán de conformidad con lo dispuesto por las normas legales o reglamentarias vigentes."

SEGUNDA. Modificar el literal h, del numeral 3.1.1 de la Cláusula Tercera - OBLIGACIONES - del Contrato de Fiducia Mercantil, el cual quedará así:

"h. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- los activos fideicomitidos que se transfieran al momento de celebración del contrato de fiducia mercantil, así como aquellos que con posterioridad ingresen a éste, en subcuentas por cada una de las entidades en liquidación y los recibidos del Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT-, estos son: TELECOM EN LIQUIDACIÓN, TELEARMENIA EN LIQUIDACIÓN, TELEBUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN, TELECALARCÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECAQUETÁ EN LIQUIDACIÓN, TELECartagena EN LIQUIDACIÓN, TELEHUILA EN LIQUIDACIÓN, TELEMAICAO EN LIQUIDACIÓN, TELENARIÑO EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAROSA EN LIQUIDACIÓN, TELETOLIMA EN LIQUIDACIÓN, TELETULUÁ EN LIQUIDACIÓN, TELEUPAR EN LIQUIDACIÓN, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACIÓN Y Patrimonio Autónomo PARAPAT - P.A. PARAPAT."

TERCERA Modificar la CLÁUSULA NOVENA-COMISIÓN FIDUCIARIA- del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo el cual quedará así:

"PARÁGRAFO CUARTO: El valor de la comisión fiduciaria será una suma mensual equivalente a 482 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, durante los meses de junio y julio de 2018. A partir del 1 de agosto de 2018, el valor de la

1611

all

Desa

x

OTROSÍ No. 16 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. ACTUANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, Y EL CONSORCIO DE REMANENTES - TELECOM, CONFORMADO POR FIDUAGRARIA S. A. Y FIDUCIAR S. A. (FIDUCIARIA POPULAR S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR TELECOM.

comisión fiduciaria será equivalente a la suma de TRESCIENTOS DOCE (312) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES".

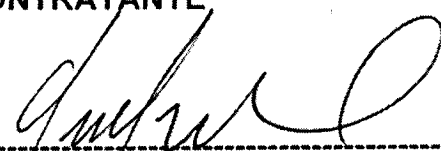
CUARTA. Todas las demás estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil y sus Otrosíes No. 1 al 15 que no hayan sido modificadas mediante el presente otrosí, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

QUINTA. EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar el valor de la garantía del Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes TELECOM y TELEASOCIADAS en Liquidación PAR, en cada uno de los amparos constituidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del Contrato de Fiducia Mercantil y con los términos aquí pactados.

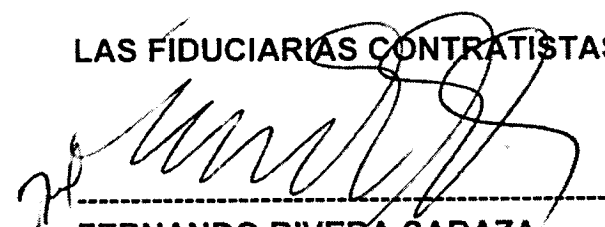
SEXTA. El presente Otrosí No.16 al Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y regirá a partir del 31 de mayo de 2018.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **30 MAYO 2018**

EL CONTRATANTE


GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA *oy.*
SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

LAS FIDUCIARIAS CONTRATISTAS


FERNANDO RIVERA SARAZA
REP. LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A.


HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO
REP. LEGAL DE FIDUCIARIA POPULAR

805

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
BOGOTA. MARZO 23- 2021.
PROCESO 2013-333

En la fecha al Despacho se deja constancia que la audiencia señalada para el día de hoy no se llevó a efecto por cuanto a la Titular de este Despacho, se le programo control médico especializado para el procedimiento de retiro de catéter doble J.



AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria